



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y
PERJUICIOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00526-2010-0-2601-JR-CI-
01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

AGURTO GARCÍA, PAUL AUGUSTO

ORCID: 0000-0001-9396-2468

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Agurto García, Paul Agurto

ORCID: 0000-0001-9396-2468

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú

ASESOR

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Sherly Francisco Izquierdo Valladares

ORCID: 0000-0001-5474-576X

JURADO EVALUADOR

MGTR. APONTE RÍOS, ELVIS ALEXANDER

Presidente

MGTR. MESTAS PONCE, JOSÉ JAIME

Secretario

SHERLY FRANCISCO IZQUIERDO VALLADARES

Miembro

Mgtr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios: Sobre todas las cosas por haberme dado la vida y por iluminar mi camino y guiarme por el sendero correcto en esta vida

A mis padres por su apoyo moral, amor y dedicación por mi futuro profesional.

A la Uladech católica: Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

AGURTO GARCÍA, PAUL AUGUSTO

DEDICATORIA

Durante el desarrollo de esta tesis se presentaron diversidad de situaciones que pudieron ser fácilmente causantes del fracaso de esta, pero esto no sucedió, y fue gracias al apoyo presentado por diversas personas, en especial a mi familia, porque en todo momento estuvo atenta a todas mis necesidades y requerimientos para el desarrollo con excelencia de esta tesis.

AGURTO GARCÍA, PAUL AUGUSTO

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00526-2010-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, se aplicó listas de cotejo elaborado validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: Muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en: Muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: La sentencia de primera instancia se ubica en el rango de Muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de Muy alta calidad.

Palabras Claves: Calidad, Motivación, Robo Agravado y Sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the judgments of first and second instance on compensation for damages in tentative degree, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00526-2010-0-2601 -JR-CI-01 of the Judicial District of Tumbes - Tumbes. 2019. It is of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level and transectional, retrospective and non-experimental design; for the collection of data, a judicial file of the concluded process was selected, applying the non-probabilistic sampling called the technique for convenience; the techniques of observation and content analysis were used, lists of prepared comparison validated by expert judgment were applied. Obtaining the following results of the expository, considerative and resolute part; of the judgment of first instance were placed in the range of: Very high, very high and very high; and of the second instance sentence in: Very high, very high and very high quality, respectively. Finally, the conclusions are: The judgment of first instance is located in the range of Very high quality, and the judgment of second instance in the range of Very high quality.

Key Words: Quality, Motivation, Aggravated Robbery and Judgment.

INDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR	III
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE GENERAL	viii
INDICE DE CUADROS	xii
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1. ANTECEDENTES.....	10
2.2. BASES TEORICAS.....	13
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	13
2.2.1.1. La Jurisdicción.....	13
2.2.1.1.1. Conceptos.....	13
2.2.1.1.2. Elementos.....	14
2.2.1.1.3. Características la Jurisdicción.....	15
2.2.1.2. La Competencia	15
2.2.1.2.1. Conceptos.....	15
2.2.1.2.2. Determinación De La Competencia En El Proceso Judicial En Estudio ...	16
2.2.1.3. El Proceso	16
2.2.1.3.1. Conceptos.....	16
2.2.1.3.2. Funciones.	18
2.2.1.3.3. El proceso como garantía constitucional	19
2.2.1.4. El Debido Proceso Formal	19
2.2.1.4.1. Nociones	19
2.2.1.4.2. Elementos Del Debido Proceso	20
2.2.1.4.2.1. Emplazamiento válido.	20
2.2.1.4.2.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	21

2.2.1.4.2.3. Derecho a tener oportunidad probatoria.	21
2.2.1.4.2.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	21
2.2.1.4.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.	21
2.2.1.5. El Proceso Civil	22
2.2.1.5.1. Conceptos.....	22
2.2.1.6. Sujeto Del Proceso.....	23
2.2.1.6.1. El Juez.....	23
2.2.1.6.2. Las Partes	23
2.2.1.7. La Demanda y la Contestación de la Demanda	24
2.2.1.7.1. La Demanda.....	24
2.2.1.7.2. Contestación de Demanda	24
2.2.1.8. Los Puntos Controvertidos.....	25
2.2.1.8.1. Definiciones	25
2.2.1.8.2. Los Puntos Controvertidos en El Proceso Civil.....	26
2.2.1.9. La Prueba	27
2.2.1.9.1. Definiciones	27
2.2.1.9.2. Concepto de prueba para el Juez.....	27
2.2.1.9.3. El objeto de la prueba	28
2.2.1.9.4. El principio de la carga de la prueba.....	29
2.2.1.9.5. Valoración y apreciación de la prueba.	29
2.2.1.10. Sentencia.....	30
2.2.1.10.1. Definiciones	30
2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	31
2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia	31
2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	32
2.2.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal.....	32
2.2.1.10. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	33
2.2.1.11. Los Medios Impugnatorios	34
2.2.1.11.1. Definiciones	34
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	35
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios	35

2.2.1.11.2. Clases De Medios Impugnatorios	36
2.2.1.13.3. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio	39
2.2.2. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionados Con Las Sentencias En Estudio.....	39
2.2.2.1. El Factor Atributivo De Responsabilidad	39
2.2.2.1.1. Definición el daño emergente	40
2.2.2.1.2. Definición lucro cesante	40
2.2.2.2. La indemnización por el daño y perjuicio	40
2.2.2.2.1. Definición	40
2.2.2.2.2. Regulación	41
2.2.2.2.3. Como se determina los daños y perjuicios.....	41
2.2.2.2.4. La Prueba de los Daños y Perjuicios	41
2.2.2.2.5. Tipos de Indemnización Laboral.....	42
2.2.2.3. La Responsabilidad Civil.....	44
2.2.2.3.1. Definición	44
2.2.2.3.2. Estructura de la Responsabilidad Civil.....	44
2.2.2.3.3. Antijurídica	44
2.2.2.3.4. Daño Causado	45
2.2.2.3.5. Relación De Causalidad.....	46
2.2.2.3.6. Factor De Atribución	46
2.2.2.3.7. Daño extra Patrimonial	46
2.2.2.3.8. Daño Moral	47
2.2.2.3.9. Daño a la Persona	47
2.3. Marco Conceptual.....	48
3. METODOLOGÍA	52
3.1. Tipo y nivel de la investigación	52
3.2. Diseño de la investigación	55
3.3. Unidad de análisis.....	56
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	58
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	60
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	61
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	64

3.8. Principios éticos.....	66
IV. RESULTADOS	68
4.2. Análisis de los resultados.....	102
V. CONCLUSIONES.....	110
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	115
ANEXOS	122
ANEXO 01	123
ANEXO 02	139
ANEXO 03	147
ANEXO 04	159
ANEXO 05	172

INDICE DE CUADROS

	<i>Pág.</i>
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	68
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	73
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	81
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	84
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	87
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	94
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	98
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	100

I. INTRODUCCION

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, ya que los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia penal, comprendiéndose en este circuito tanto a las dependencias policiales, fiscalía y poder judicial.

La necesidad de encontrar una explicación sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque la realidad las sentencias como producto del hombre se constituyen en un producto de su actividad que obra a nombre y en representación del Estado.

Mediante este trabajo tratamos de comprender cuales fueron las motivaciones que utilizaron los emanadores de justicia a la hora de resolver la presente sentencia como es ya sabido nosotros como estudiantes de la carrera profesional de derecho lo que buscamos es analizar las calidades de las sentencias de primera y de segunda instancia, básicamente es en lo que más nos vamos a enfocar pues lo que buscamos es comprender el análisis de la valoraciones probatorias que utilizaron los jueces, a la hora de sentenciar, tanto el juez de primera instancia como el de segunda instancia, y de esta

manera formar un criterio amplio valiéndonos de los parámetros que nos ha sido entregados dentro del prototipo del nuestro proyecto de tesis.

El Contexto Internacional

En Italia, según Di Pietro (2016) sostuvo que: "El poder político corrupto primero debilita los controles y después avanza sobre la justicia", donde la corrupción ha cambiado de ropajes y modalidades, pero continúa siendo un verdadero flagelo que deja consecuencias políticas, económicas y morales devastadoras en las sociedades, hunde las economías de los países y limita su desarrollo, dejando al descubierto una trama naturalizada e institucionalizada de sobornos, retornos y negocios entre la clase política italiana y el empresariado. (p. 125)

Ladrón de Guevara (2015) en este acápite se presente los Antecedentes del ámbito internacional, los cuales están relacionados y constituyen el soporte de la investigación que hemos desarrollado. En España, por ejemplo, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. (p. 100)

A su vez Thompson (2015) en América Latina, argumenta que algunas organizaciones internacionales se empezaron a exponer el tema por su evidente vínculo con el desarrollo de los derechos humanos y la búsqueda de igualdad social, tomando en cuenta fundamentalmente las particularidades de la realidad diversa y heterogénea de nuestros países. (p. 241)

En el contexto nacional

Así mismo, según el diario el comercio (2016) en su editorial “sálvese quien pueda” resalto que, en nuestro país, el Poder Judicial, sigue siendo sinónimo de corrupción. Ello basado en los resultados de la Encuesta Nacional sobre Corrupción del 2015 de Proética e Ipsos, donde el Poder Judicial es percibido como la institución más corrupta del país (47%). Por lo que, en una democracia, la calidad de la administración de justicia es un factor determinante tanto en el desarrollo humano como en el crecimiento del país.

Finalmente, Núñez (2015) se refirió que una sentencia justa y bien fundamentada, es la culminación necesaria del Debido Proceso, pues significa la concreción de todos los principios sustantivos y de todas las garantías procesales, en una resolución final, plenamente motivada, que aspira resolver con justicia; una vez que el juez ha llegado

al convencimiento respecto de una tesis determinada, le toca persuadir a las partes, a la 3 comunidad jurídica y a la sociedad en general, de los fundamentos probatorios que avalan la versión de lo sucedido. (p. 100)

Asimismo, en el Perú, Noda (2013, p. 56) reporto que la administración de justicia en el Perú se encuentra en crisis, es ineficiente y no garantiza la propiedad privada y la riqueza, pues no da seguridad jurídica ya que sus fallos no son predecibles.

En el contexto local

En respuesta al incremento de la delincuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial implementara los juzgados de Flagrancia. En una primera etapa, estos órganos jurisdiccionales funcionan a manera de plan piloto, en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, desde el 1 de agosto próximo.

El objetivo, informo el presidente del Poder Judicial, Víctor Ticona Postigo, es establecer un tratamiento eficaz en la investigación y juzgamiento de delitos flagrantes, a fin de que estos sean resueltos en brevísimos plazos a través del proceso inmediato previsto en el Nuevo Código Procesal Penal que se complementara con protocolos interinstitucionales.

A través de un comunicado, explico que en la Corte de Tumbes y en la mayor parte del país, conducir en estado de ebriedad representa el delito más frecuente, con una tasa del 40 por ciento del total de procesos penales. Frente a esta situación dijo que en un procedimiento común se resuelve entre 8 y 10 meses, mientras que si es tratado como delito flagrante será atendido entre 5 y 30 días.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Por lo antes dicho, se evaluará la sentencia que obra en el expediente judicial N° 00526-2010-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial Tumbes – Juzgado Civil, es un proceso sobre Indemnización por Daños y Perjuicios; la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda interpuesta por el accionante “A” contra el demandado “B” sobre indemnización por daño y perjuicios por inexecución de obligaciones; en consecuencia ORDENO que la entidad demandada cumpla con cancelar a la demandante la suma de setenta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro con 07/00 nuevos soles (S/.74,794.07), por el concepto de lucro cesante.

Por estas razones, se formuló el siguiente:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre procesos de indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00526-2010-0-2601-JR-CI-01, ¿del Distrito Judicial de Tumbes 2019?

Para resolver se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°.00526-2010-0-2601-JR-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2019

Para alcanzar el objetivo general se traza

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica porque hoy se hace necesaria la revisión y el estudio operacional de las decisiones o resoluciones judiciales emitidas por los jueces respecto de la calidad, la aplicación normativa, doctrinaria y jurisprudencial; verificando si se ha realizado bajo los principios o parámetros del marco legal, esto debido a la insatisfacción existente en la Administración de Justicia.

El fin de presente trabajo es dar resultados útiles y sobre todo eficaces que se orienten a la justificación de una justicia ejemplar tal como lo es los resultados que son las sentencias resolutorias donde se obtendrá respuestas concretas brindadas de manera objetiva.

Es importante dar a conocer a los jueces que, al momento de tomar una decisión firme, es decir, de sentenciar ellos no solo deben tomar en cuenta lo expuesto ya sea por los abogados o el órgano supervisor revisor, si no que existen una tercera persona la conforma la ciudadanía la cual debería ser escuchada y sobre todo tenida en cuenta para la toma de decisiones, y así se pueda llegar adoptar a una justicia imparcial y a la vez verificar la culpabilidad del delito en distintos ámbitos.

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la

Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Redondo (2015) en Venezuela investigó “*Sobre la justificación de la sentencia Judicial*” y sus conclusiones fueron las siguientes: la idea de que en el proceso judicial se busca la verdad; tanto con respecto a los hechos como con relación al derecho, en primer lugar, requiere el abandono de aquellas tesis que presentan de manera dicotómica o excluyente la presencia de un elemento decisonal (o volitivo) y un elemento cognitivo (o descriptivo). En otras palabras, el hecho de que la resolución de la *quaestio iuris* sea fruto de un acto de decisión del juez no implica que ella no esté basada en el conocimiento de datos preexistentes. En segundo lugar, tal idea también requiere el abandono de aquellas tesis que, como consecuencia de la dicotomía antes mencionada, paradójicamente reconocen carácter “decisonal” o volitivo sólo una de las decisiones judiciales (aquella sobre la *quaestio iuris*) y lo niegan a la otra (aquella sobre la *quaestio facti*), atribuyendo a esta última un carácter meramente cognoscitivo o descriptivo. Si aceptamos que tanto la premisa normativa como la premisa fáctica del razonamiento judicial son fruto de una decisión por parte del juez y contemporáneamente, que ambas están guiadas por un objetivo epistémico, en el primer caso conocer el derecho aplicable y en el segundo caso los hechos en discusión, entonces tanto la respuesta a la *quaestio iuris*

como la referida a la quaestio facti tienen carácter “decisional” o volitivo pero, a la vez, deben ser justificadas sobre la base de criterios de racionalidad epistémica. (p. 222)

Buscaglia (2014) la deficiencia que impiden la efectividad de los sistemas de justicia en su lucha contra delitos de alta complejidad obedece a causas interrelacionadas que afectan a todos los eslabones del sistema (policía, fiscalía, juzgados y sistema penitenciario). En este sentido, responsabiliza a un solo eslabón o a otro por los defectos sistémicos en el procesamiento de causas nunca conduce a la identificación de medidas correctas que remedien los problemas latentes en el sistema en su conjunto. Los estudios llevados a cabo en diferentes países demuestran que una alta calidad de justicia compatible con un desarrollo socioeconómico sostenible requiere de una transparente, consistente, coherente y predecible interpretación de normas penales y civiles exentas de abusos de discrecionalidad sustantiva y procesal. Esto, a su vez, requiere que los jueces fundamenten y motiven sus resoluciones adecuadamente. Sin embargo, cabe decir aquí que, con base en estudios llevados a cabo en treinta y siete países, erradicar los abusos de discrecionalidad sistémicos ha demostrado ser una política clave para el mejoramiento de la efectividad del aparato de administración de justicia. Este tipo de abusos también está ligado a los altos

niveles de corrupción judicial observados y percibidos por los ciudadanos y las organizaciones. (p. 360)

Gonzales (2015) investigo “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. (p. 165)

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La Jurisdicción

2.2.1.1.1. Conceptos

Para Gonzales (2014) es:

El acto jurisdiccional ejercido por el Estado en aras de la justicia, paz y seguridad jurídica, mediante la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual, con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, generando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales. (p. 175)

Urquizo (2015) e otro lado indica que en el derecho de los países latinoamericanos el vocablo jurisdicción tiene por lo menos, cuatro acepciones: como ámbito territorial, como sinónimo de competencia, como conjunto de poderes o imperio de ciertos órganos de poder público y en su sentido preciso y técnico de función pública de forjar justicia. (p. 125)

Pereira (2014) refiere en su artículo Recursos Procesales III que la jurisdicción es la jurisdicción del poder del Estado, ejercida a través de los tribunales y que consiste en expresar y examinar derechos aplicando sus normas generales a los casos particulares que se le someten. (p. 66)

2.2.1.1.2. Elementos

Hugo Alsina (2013) ha atribuido a la jurisdicción cinco (05) elementos:

1. *Notio*: Poder que tiene el órgano jurisdiccional para conocer la cuestión propuesta.
2. *Vocatio*: Consiste en ordenar la comparecencia de los litigantes y seguir el proceso en rebeldía.
3. *Coertio*: Empleo de los medios necesarios dentro del proceso, para que se cumplan los mandatos judiciales, como son los apremios y las multas.
4. *Iudicium*: La litis normalmente se soluciona a través de la sentencia.

5. *Executio*: Poder para hacer cumplir las sentencias con la calidad de cosa juzgada. (p. 56)

2.2.1.1.3. Características la Jurisdicción

Gonzales (2014). Según el autor, la jurisdicción tiene las siguientes características:

- ✓ La jurisdicción es el poder del Estado (unicidad).
- ✓ La potestad jurisdiccional la ejerce el Estado (exclusividad del Poder Judicial).
- ✓ El ejercicio del poder jurisdiccional es indelegable.
- ✓ El estado ejerce el poder jurisdiccional, soberanamente en todo el territorio nacional.

2.2.1.2. La Competencia

2.2.1.2.1. Conceptos

Fairen (2017) define que es la capacidad o aptitud de ejecutar la función jurisdiccional en determinados conflictos; la jurisdicción y la competencia se determinan en función a los elementos de la relación sustantiva tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el valor económico de las partes. (p. 14)

Rodríguez (2016) define es que “Significa porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso o la dirección de una etapa procesal del mismo (investigación preparatoria e intermedia o juzgamiento)”. (p. 44)

Tenemos que Gonzales (2014) afirma:

Es la aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional en un determinado caso concreto le corresponde su conocimiento con prescindencia de los demás que ejercen igual jurisdicción. El Juez es independiente e imparcial en el conocimiento del caso concreto de su competencia y accionar jurisdiccional (p. 375).

2.2.1.2.2. Determinación De La Competencia En El Proceso Judicial En Estudio

En el caso en estudio, que se trata es de Indemnización por daños y perjuicios, la competencia corresponde a un Juzgado Civil.

2.2.1.3. El Proceso

2.2.1.3.1. Conceptos

Gonzales (2014) nos presenta lo siguiente:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en

el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica (p. 301).

Al respecto Águila (2015) señala lo siguiente:

El proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales -delitos o faltas. (pág. 18)

Bautista (2013), sostiene:

Podemos definir al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. (pág.59)

2.2.1.3.2. Funciones.

Siguiendo con Gonzales (2014) encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

- **Función integradora.** La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: “En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal”.
- **Función informadora.** El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.
- **Función interpretativa.** La función no es propia del Juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestione la deficiente interpretación judicial, etc. El fenómeno jurídico de la interpretación de la norma jurídica, labor de aplicar la norma jurídica (Juez), cuando la norma

es oscura, ambigua, debiendo desentrañar el sentido claro y jurídico de la norma jurídica. En este sentido se aplica los principios generales a orientar la solución idónea, con el fin de aplicar la norma jurídica adecuada al caso concreto.

2.2.1.3.3. El proceso como garantía constitucional

La expresión garantías constitucionales del debido proceso quiere decir que el Estado tiene que establecer un elemento, un contorno y/o una herramienta la que nos certifique al ser humano la protección de sus derechos esenciales, considerando así, la subsistencia del proceso en un Estado Moderno. (Oliveros, 2015, p. 290)

2.2.1.4. El Debido Proceso Formal

2.2.1.4.1. Nociones

Para Romo (2016) el Debido Proceso constituye:

Una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución. (p. 250)

El debido proceso legal se sostiene en los principios de bilateralidad y contradicción; ejercicio efectivo del derecho de defensa y garantías suficientes para la independencia e imparcialidad del juez interviniente en el conflicto. (Vargas, 2015, p. 270)

Finalmente, Rincón (2013) es un derecho fundamental que tiene toda persona mediante el cual se hace viable y factible el ejercicio de otros derechos y limita el accionar de quien tiene autoridad jurisdiccional, proveyendo la prestación bajo ciertas garantías mínimas que aseguren un juzgamiento imparcial y justo. (p. 120)

2.2.1.4.2. Elementos Del Debido Proceso

2.2.1.4.2.1. Emplazamiento válido.

Ticona, (2014) expone que: “la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”. (p. 301)

Las partes del proceso deben ser notificadas con las formalidades que prescribe la ley a efectos de garantizar el derecho de defensa, de lo contrario deviene en nulidad los actos procesales respectivos. (Ramírez, 2015)

2.2.1.4.2.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Referente a este derecho ninguna persona podrá ser procesada sin antes haber sido oído, por lo menos de habersele dado la oportunidad concreta y equitativa de manifestar sus motivos o argumentos para ser procesado y hacer valer sus derechos. (Palomino, 2014, p. 180)

2.2.1.4.2.3. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Este principio se relaciona con la valoración es la decisión de la eficacia que tiene los diversos medios probatorios, los medios de prueba son variados siendo los principales los documentos, testigos, confesión, inspección personal del tribunal, informe de peritos y presunciones. (Igartúa, 2014, p. 233)

2.2.1.4.2.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Por efecto Montaner (2015) afirma Garantiza una mínima de igualdad de armas entre los litigantes, garantizándose con independencia de la situación económica del litigante le permita o no adquirir los servicios de abogado. (p. 165)

2.2.1.4.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita

de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

2.2.1.5. El Proceso Civil

2.2.1.5.1. Conceptos

Según Monroy (2015) el proceso civil existe sólo porque en la realidad se presentan conflictos de intereses o incertidumbres con relevancia jurídica que urge sean resueltas o despejadas para que haya paz social en justicia. El conflicto de intereses no es otra cosa que la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento del titular de uno de los intereses de primar sobre el interés del otro que a su vez resiste el interés ajeno. (p. 44)

Según Rocca, citado por Bautista Toma (2017), define al proceso civil “como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan, los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfecha por falta de actuaciones de la norma de que derivan”

2.2.1.6. Sujeto Del Proceso

2.2.1.6.1. El Juez

En el Diccionario del Poder Judicial (2013) Juez: (Derecho Procesal) es la persona investida de autoridad jurisdiccional, quién decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado.

García (2015) expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (p. 55)

2.2.1.6.2. Las Partes

Son personas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (Poder Judicial, 2013).

Bautista (2015) señala al respecto: la teoría general del proceso ha señalado que el concepto de parte se deriva del concepto mismo del proceso y de la propia relación

procesal que todo proceso genera. (p. 42)

2.2.1.7. La Demanda y la Contestación de la Demanda

2.2.1.7.1. La Demanda

Es aquella donde se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho. (Pérez, 2016, p. 314)

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (Carrión, 2015, p. 120).

2.2.1.7.2. Contestación de Demanda

Es aquella donde se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho. (Pérez, 2016, p. 314)

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo

mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (Carrión, 2015, p. 120)

2.2.1.8. Los Puntos Controvertidos

2.2.1.8.1. Definiciones

En opinión de Carrión (2000) tenemos que “Son aquellos hechos en el cual existen discrepancias entre las partes procesales. Los hechos van hacer objeto de los medios probatorios, materia de probanza “(p. 532).

La jurisprudencia de la Corte Suprema estableció: "Los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda” (Cas. N° 3057-2007/ Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente)

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda (Coaguilla, s.f).

De no haber conciliación, con lo expuesto por las partes, el Juez, el Juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que serán materia de prueba, resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias. A continuación, ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos relativa a las cuestiones controvertidas en la misma audiencia. (Solis, 2010).

2.2.1.8.2. Los Puntos Controvertidos en El Proceso Civil.

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- A. Determinar si a la demandante se le ha ocasionado daños y perjuicios que merezcan ser indemnizados.*

- B. Determinar si los daños ocasionados han incurrido por el hecho determinante de un tercero.*

- C. Determinar de ser el caso el quantum de los daños que se reclaman.*

2.2.1.9. La Prueba

2.2.1.9.1. Definiciones

Según Neyra (2016) la prueba es un tema esencial, pues solo ella condenara a una persona, así la actividad primordial del proceso penal se encuentra dirigida por actos probatorios, su importancia es tal que solo el juez podrá fundamentar en la prueba. (p. 69)

Según San Martín (2016) lo puede definir a la prueba en el proceso penal, como la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos de hecho aportados. (p. 141)

Fernández (2015) indica que se puede enunciar la conceptualización de prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran el juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos. (p. 95)

2.2.1.9.2. Concepto de prueba para el Juez

Que al juzgador no le interesa los medios de prueba en su forma individual y sustantiva, por el contrario, a la administración de justicia le interesa los medios probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso, puesto que de la

actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso. (Rodríguez, 2016 a, p. 145)

La prueba dentro del marco procesal tiene como finalidad el generar convicción en el juzgador para lograr que pueda dirimir la controversia en sentencia favorable del justiciable que propone la prueba con certeza y en congruencia con las afirmaciones pretendidas. (Rodríguez, 2016 b, p. 145)

2.2.1.9.3. El objeto de la prueba

Velarde (2015) señala que es todo aquello que puede ser materia de comprensión orden sensibilidad por la persona; es aquello referente el cual recae en nuestra tensión, nuestra diligencia cognoscitiva para alcanzar conocimiento”. (p. 154)

Según Sánchez (2014) el objeto de la prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso. Se entiende por materia de la prueba los hechos que constituyen el contenido mismo de la acusación. (p. 90)

Poma (2014) el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión

del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado. (p. 32)

2.2.1.9.4. El principio de la carga de la prueba

Gonzales (2014) define:

La carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos, con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción (p. 746).

2.2.1.9.5. Valoración y apreciación de la prueba.

Taruffo (2012):

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso.

El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la Prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 2015).

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone

su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

2.2.1.10. Sentencia

2.2.1.10.1. Definiciones

Oré (2013) la sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado. Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. (p. 69).

Devis & Rocco (2013) es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella.

Según León (2015) la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p. 20).

2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible.

2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia

A decir de Pérez (2016) tenemos la siguiente estructura:

- a) Parte expositiva.** - Contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia.

b) Parte considerativa. - En esta parte el Juez plasma el razonamiento fáctico o jurídico efectuado para resolver la controversia.

c) Parte resolutive. - En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3º párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. (p. 230)

2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal

Mediante este principio al juez no le corresponde emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, lo que puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2011).

2.2.1.10. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Según Alsina (2011) tenemos que:

La sentencia no sólo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez, sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones. Ello sólo se consigue con la motivación de la sentencia sea la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión, lo cual, por otra parte, es de esencia en un régimen republicano en el que el juez ejerce la jurisdicción por delegación de la soberanía que reside originariamente en el pueblo y que tiene derecho a controlar sus actos. (Pág. 417)

Desde el plano procesal, motivar, no comprende solamente el esclarecimiento de las causas del fallo, por el contrario, es una justificación razonada que implica una exposición de las razones o argumentos facticos que conciben jurídicamente admisible tal decisión.

La motivación se instituye como un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, es tal el alcance de su importancia que la doctrina la conjetura como un elemento del debido proceso, esta situación ha permitido ampliar su ámbito más

allá de las resoluciones judiciales, alcanzando las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.11. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.11.1. Definiciones

Jescheck (2014) los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. (p. 122).

Rosas (2013) en suma, impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución, o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme, y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal, atacándola para provocar su revocatoria o eliminación, para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. (p. 66)

Revilla (2012) manifiesta que es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en

el reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la revocación de la resolución materia del reclamo. (p. 50)

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.

Cuenca (2014) la impugnación como un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos como pasivos y excepcionalmente a los terceros legitimados, con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de una resolución que la considera errónea 43 o viciada, y que les perjudica. El medio a través del cual se ejercita este derecho es el recurso. (p. 80)

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

1. La primera finalidad consiste, en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de Cosa Juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de Cosa Juzgada, por ello, al recurrir un fallo adverso, impedimos la inmutabilidad de dicha resolución.

2. La segunda finalidad consiste, en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto, en

efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quem, modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso.

2.2.1.11.2. Clases De Medios Impugnatorios

A decir de Gonzales (2014) tenemos que el objeto de impugnación establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil, clasifica a los medios impugnatorios en:

Remedios: Son aquellos a través de los cuales la parte o el tercer legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen referido a un acto procesal. Tenemos de ejemplo la petición de nulidad del acta de inspección judicial, la nulidad de la notificación del demandado, etc. No se ataca una resolución del magistrado, sino un acto procesal no contenido en resolución.

A nivel de nuestro Código procesal Civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad. Se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio.

Recursos: Se conceden siempre contra actos procesales del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias), con la finalidad que el superior

jerárquico reexamine la resolución que produce agravio, con el propósito de ser anulada o revocada, total o parcial. En el Código Procesal Civil encontramos el recurso de la reposición, apelación, casación y la queja.

Según el Código Procesal Civil regula los tipos de recursos que a continuación son los siguientes:

1. El recurso de reposición

En palabras de (Castillo & Sánchez, 2015, p. 352) “El recurso de reposición es un recurso para que el mismo órgano y por ende, la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces, de un medio no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos”

2. El recurso de apelación

Por su parte (Monroy, 2015, p. 435) señala que: “Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso”.

Así mismo cabe señalar que el recurso de Apelación, se encuentra regulado en el Código Procesal Civil en la Sección Tercera que refiere a la “Actividad Procesal”,

Título XII “Medios Impugnatorios”, en su Capítulo III “Apelación”, en los artículos 364° al 383°, el cual prescribe que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

3. El recurso de casación

La Casación es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin que el Tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del Derecho realizada por el por el órgano a quo o de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso, que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la Casación. (Castillo y Sánchez, 2015, p. 362-363)

4. El recurso de queja

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la

forma y efectos que correspondan. (Devis, 2015, p. 640)

2.2.1.13.3. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio

Recurso de apelación fue interpuesta por el procurador del “B” que fue presentada el veinticinco de abril del dos mil once en contra de “B” N° 00526-2010-0-2601-JR-CI-01 del expediente).

2.2.2. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionados Con Las Sentencias En Estudio

2.2.2.1. El Factor Atributivo De Responsabilidad

Los factores de atribución y los sistemas de responsabilidad civil extracontractual Como ya lo hemos explicado en los puntos anteriores, para que se configure un supuesto de responsabilidad civil extra contractual es necesaria la concurrencia de determinados requisitos: la conducta antijurídica del autor o coautores, el daño causado a la víctima o víctimas, la relación de causalidad y finalmente los factores de atribución. Habiendo examinado ya los tres primeros, corresponde analizar el relativo a los diferentes factores de atribución necesarios para la existencia de un supuesto de responsabilidad civil extra contractual y consiguientemente para el nacimiento de la obligación legal de indemnizar a la víctima.

2.2.2.1.1. Definición el daño emergente

El daño emergente corresponde al valor o precio de un bien o cosa que ha sufrido daño o perjuicio. Cuando el bien o la propiedad de una persona ha sido dañada o destruida por otra, estamos ante un daño emergente, y la indemnización en este caso será igual al precio del bien afectado o destruido.

2.2.2.1.2. Definición lucro cesante

El lucro cesante hace referencia al lucro, al dinero, a la ganancia, a la renta que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado. Si una persona no hubiera sufrido de un daño o perjuicio, se hubiera seguido lucrando sin problemas, lucro que se pierde, que cesa por culpa del daño o del perjuicio, y por supuesto que el responsable será quien causó el daño y el perjuicio, y en algunos casos tendrá que indemnizar a la víctima del daño o perjuicio.

2.2.2.2. La indemnización por el daño y perjuicio

2.2.2.2.1. Definición

Anotamos, sin embargo, que en estos casos el juez está facultado a reducir equitativamente la pena, pero que no está ni obligado ni facultado para suprimirla. La indemnización pactada por la cláusula penal, aunque en algunos casos pueda convertirse en simbólica, siempre subsiste (Osterlirg S.F)

2.2.2.2. Regulación

Artículo 1331 del Código Civil que "la prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".

2.2.2.3. Como se determina los daños y perjuicios

El problema de los daños y perjuicios por la inejecución de las obligaciones emanadas del contrato conduce a decidir si ellos deben determinarse según el día en que se produjo la inejecución o según el día en que se dicta la sentencia condenatoria. El tema es de singular importancia, pues estando constituida la indemnización generalmente por una suma de dinero, ella puede ser insuficiente, si se calcula su cuantía al día en que se produjo el daño, para reparar los perjuicios el día de la sentencia. El problema está vinculado a la devaluación monetaria y al alza de los materiales, mano de obra y, en general, de los bienes objeto de la obligación.

2.2.2.4. La Prueba de los Daños y Perjuicios

Hemos dicho que el Código Civil Peruano presume que la inejecución de la obligación obedece a culpa leve del deudor (artículo 1329). Si el deudor pretende exonerarse de responsabilidad deberá probar que la prestación llegó a ser imposible sin su culpa, y que, por tanto, la obligación se ha extinguido. Si el acreedor, por su parte, pretende que el incumplimiento de la obligación obedece a dolo o culpa inexcusable del deudor y,

por consiguiente, que éste también responde de los daños y perjuicios imprevistos, deberá demostrarlo (artículo 1330).

2.2.2.5. Tipos de Indemnización Laboral

1. **Indemnización por despido arbitrario.** - Pago de indemnización por despido arbitrario, el trabajador tiene que haber superado el periodo de prueba, y no se haya expresado o comprobado una causa justa para despedir. Esta indemnización equivale a 1.5 sueldos por año de servicios, o 1.5 sueldos por meses faltantes para que concluya el contrato, en caso de contrato a plazo fijo, en ambos casos con un tope de 12 sueldos mensuales.
2. **Indemnización por daños y perjuicios.** - En casos de despidos fraudulentos o incausados, los precedentes judiciales han admitido el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios, que incluyen diversos derivados.
3. **Indemnización por daño moral.** - Para que esta indemnización proceda, se debe acreditar de manera fehaciente que el despido, le causó al trabajador gran aflicción o sufrimiento y posible deterioro de imagen (Casación Laboral No. 139-2014-La Libertad/ Casación Laboral No. 699-2015-Lima).

4. **Indemnización por lucro cesante.** - Procede solo en caso el trabajador no haya cobrado la indemnización por despido arbitrario. Incluye el pago de los beneficios que el trabajador dejó de percibir por haber sido despedido, aunque puede disminuirse en caso se verifique que realizó otras actividades remuneradas.

5. **Indemnización al proyecto de vida.** - es la indemnización por la frustración del plan profesional, en caso se despida a un trabajador en el periodo de prueba, pero a quien previamente se le hizo renunciar de un anterior trabajo.

6. **Daños punitivos.** - El V Pleno también destacó que en caso de que a los trabajadores se le reconozca una indemnización por daños y perjuicios derivados de despidos incausados y fraudulentos, el Juez ordenará además el pago de daños punitivos, a fin de que se pueda evitar que los empleadores vuelvan a incurrir en dicha conducta ilícita. (Info Capital Humano, 2019)

2.2.2.3. La Responsabilidad Civil

2.2.2.3.1. Definición

Como es sabido cuando alguien origina un daño a alguien debe ser resarcido, es decir existe una responsabilidad civil, y esta debe ser indemnizada por los daos originados de una relación contractual o extracontractual. La primera se refiere que proviene de un incumplimiento de obligaciones, y la segunda es aquella que no existe un vínculo de orden obligacional, configurándose con el deber de no causar daño a otro.

2.2.2.3.2. Estructura de la Responsabilidad Civil

Su estructura está conformada por los requisitos que se configurarse en la realidad entonces estamos ante una responsabilidad civil contractual o extracontractual, estos requisitos son los siguientes:

2.2.2.3.3. Antijurídica

Esto se refiere a la conducta humana que violen o contravengan el ordenamiento jurídico, cuando se refiere a una responsabilidad contractual esta debe ser típica, de no ser serlo entonces no estaríamos ante un incumplimiento de obligaciones contractuales, es decir un cumplimiento incompleto, o tardío se configura la responsabilidad y por ende la obligación legal de indemnizar.

El sustento jurídico se encuentra en la norma sustantiva en el artículo 1321° del código civil, entonces esto evidencia que en el ámbito contractual, se encuentran tipificadas las conductas ilícitas o antijurídicas, consecuencia de ello, cuando el acreedor sea perjudicado, entonces corresponde indemnizar, en el caso de la responsabilidad civil extracontractual no se encuentra determinada la conducta, sin embargo eso no deja de lado que la conducta que ocasione daño, trae como consecuencia una responsabilidad y por ello la razón de indemnizar.

2.2.2.3.4. Daño Causado

Este elemento se refiere al daño causado por el incumplimiento de una obligación o la inobservancia de la norma, pues al no existir un daño, no habría necesidad de reparar o indemnizar, véase lo importante que es el aspecto de determinar el daño producido, algunos tratadistas consideran esta figura legal como derecho de daños, siendo que todo daño o lesión a un bien jurídicamente protegido por el ordenamiento jurídico.

Cuando nos referimos al daño, la doctrina ha precisado clasificarlo en dos clases: el daño patrimonial y el daño extra patrimonial; el primer se subdivide en daño emergente y lucro cesante; la primera se refiere a la pérdida patrimonial efectivamente sufrida; y la segunda es aquella ganancia dejada de percibir por el tiempo que perduro el daño; el segundo se subdivide en daño moral y daño a la persona.

2.2.2.3.5. Relación De Causalidad

Este elemento de la responsabilidad civil, se refiere que si no existe una relación jurídica de causa y efecto entre la conducta típica y el daño producido a la víctima, no se configura daño y consecuencia de ello no hay responsabilidad de ninguna clase, la conducta que si ha producido el daño efectivo fracturado el eventual nexo de causalidad de la otra conducta, se llama justamente fractura causal, las fracturas causales en el ámbito extracontractual son cuatro: el caso fortuito; la fuerza mayor, el hecho de la víctima y el hecho de un tercero.

2.2.2.3.6. Factor De Atribución

Este elemento es el último, y es aquel que determina la existencia no de la responsabilidad civil, estos se diferencian de acuerdo al tipo de responsabilidad civil, si es contractual, el factor de atribución es la culpa, y la culpa se clasifica en culpa leve, culpa graveo inexcusable y el dolo; sin embargo, si es extra contractual los factores de atribución son dos, la culpa y el riesgo creado.

2.2.2.3.7. Daño extra Patrimonial

El daño extra patrimonial se fundamenta en la dignidad de la persona humana reconocido por la declaración universal de los derechos humanos, este tipo de daño recae dentro de la esfera de la intimidad cuya protección y tutela ha sido objeto de especial atención por parte de los jurisconsultos y legisladores, no obstante, y

reparación depende de una acción de responsabilidad.

2.2.2.3.8. Daño Moral

El daño moral es considerado como un daño no patrimonial, causa un detrimento al sistema emocional o en su integridad armonía psíquica, origina una aflicción dolorosa en el interior de la persona, origina depresión, estrés, afectando la esfera interna del sujeto, sus sentimientos y valores.

2.2.2.3.9. Daño a la Persona

Este daño es aquel que comprende las lesiones que pueden realizar a una persona, y que afectan su lado emocional, el cual se ve menoscabado por una acción que esta convierte a una persona con cierta discapacidad de poder realizar una labor como una persona normal, lo que es pasible de indemnizar.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. El primer paso que se hace necesario llevar a cabo para poder determinar la esencia del concepto de calidad que ahora nos ocupa es establecer su origen etimológico. En este sentido, tenemos que subrayar que el mismo se encuentra en la palabra latina *qualitas*, la cual a su vez procede del griego y más en concreto del término.

Carga de la prueba. es la obligación procesal del deber de demostrar un hecho. Quien tiene la carga de la prueba es quien ha de demostrar el incumplimiento de la Ley. En dicho precepto se dice que si una patente tiene por objeto un procedimiento para la fabricación de productos o sustancias nuevos, se presume, salvo prueba en contrario, que todo producto o sustancia de las mismas características ha sido obtenido por el presente procedimiento patentado. El demandado deberá probar que el producto ha sido obtenido por un procedimiento distinto al patentado.

Derechos fundamentales. Se entiende por derechos fundamentales aquellos de los que es titular el hombre no por graciosa concesión de las normas positivas, sino con anterioridad e independientemente de ellas, y por el mero hecho de ser hombre, de participar de la naturaleza humana. Consecuencia inmediata de lo anterior es que tales

derechos son poseídos por toda persona, cualquiera que sea su edad, raza, sexo o religión, estando, por tanto, más allá y por encima de todo tipo de circunstancia discriminatoria. (Diccionario jurídico)

Distrito Judicial. El Distrito judicial de Tumbes es una de las divisiones administrativas judiciales en las que se divide el territorio peruano.

Doctrina. Es un término que proviene del latín doctrina, es el conjunto de enseñanzas que se basa en un sistema de creencias. Se de los principios existentes sobre una materia determinada, por lo general con pretensión de validez universal. Por ejemplo: “la doctrina cristiana postula la existencia de un dios que es padre, hijo y espíritu santo”, “la propiedad privada es un contrato a la doctrina socialista ser abolida de nuestra sociedad”. (Diccionario Jurídico).

Expresa. Del latín expressio, una expresión es una declaración de algo para darle entender. Puede tratarse de una locución, un gesto o un movimiento corporal. La expresión permite exteriorizar sentimientos o ideas: Cuando el acto de expresar trasciende la intimidad del sujeto, se convierte en un mensaje que el emisor transmite a un receptor.

Expediente. El expediente judicial es un instrumento público. Como se dijo también al referir a la terminología, el concepto de expediente se corresponde con la tercera acepción del vocablo proceso. Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización. En definitiva, como expresa Rosemberg, el expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación.

Evidenciar. Conocimiento indudable; certeza clara y absoluta acerca de una cosa abstracta o concreta. Para la filosofía cartesiana, la evidencia constituye el criterio de certeza humano. Aun sin la evidencia de los hechos, ocultos por quien resulta perjudicado, y a veces tergiversados adrede como último recurso defensivo, I03 jueces pueden pronunciarse acerca de la admisión de los hechos si los indicios poseen bastante fuerza para determinar el convencimiento en el caso. (v*. INDICIO, PRUEBA).

Jurisprudencia. Conocimiento indudable; certeza clara y absoluta acerca de una cosa abstracta o concreta. Para la filosofía cartesiana, la evidencia constituye el criterio de certeza humano. Aun sin la evidencia de los hechos, ocultos por quien resulta perjudicado, y a veces tergiversados adrede como último recurso defensivo, I03 jueces

pueden pronunciarse acerca de la admisión de los hechos si los indicios poseen bastante fuerza para determinar el convencimiento en el caso. (de la biblioteca virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM)

Normatividad. Existen varias posibles definiciones de la norma jurídica, según las variables que se decida utilizar. Para introducirnos a su estudio, preferimos una de carácter lógico-jurídico y, en este estudio, diremos que la norma jurídica es un mandato de que cierto supuesto debe seguir lógico-jurídicamente una consecuencia.

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o

colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00526-2010-0-2601-JR-CI-01, tramitado siguiendo las reglas del proceso; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única

sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.

La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo,

conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo **(anexo 3)**, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N°.00526-2010-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00526-2010-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00526-2010-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2019
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el

derecho?	derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales,

2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>VISTA: Con la presente causa contenida en el expediente número dos mil diez guión quinientos veintiséis, seguido por MARÍA DEL PILAR RICARDI HENCKELL contra el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, por indemnización por daños y perjuicios. -</p>	<p><i>quesehaagotadolosplazos,lasetapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que hallegadoelmomentodesentenciar.</i>Si cumple 5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>RESULTA de autos: Que, mediante escrito corriente a folios treinta y cinco a cuarenta y ocho, doña MARÍA DEL PILAR RICARDI HENCKELL interpone demanda de indemnización por daños y perjuicios, contra el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, con la finalidad que se le cancele la suma de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON 70/100 NUEVOS SOLES (S/. 573,519.70) por concepto de daño patrimonial y extrapatrimonial causado a su persona. -</p> <p>Hechos en que sustenta la pretensión: Alega la recurrente que con Resolución Ejecutiva Regional N° 0633-99/CTAR TUMBES-P, de fecha siete de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, se dispuso su contratación para que desarrolle labores administrativas en la condición de Especialista Administrativo 1; plaza presupuestada y ganada mediante concurso público de méritos, previamente convocado por la misma entidad demandada; no obstante ello, manifiesta que en el año 2002, la Institución demandada omitió renovar su contrato y sin razón alguna impidió su ingreso a su centro de labores, vulnerando su derecho al trabajo al impedirle su ejercicio legítimo; razón por la cual, junto con sus demás compañeros afectados, interpuso una acción de amparo, la misma que oportunamente fue declarada fundada,</p>	<p>1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.Si cumple 3. Explicita yevidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">10</p>

<p>ordenándose la reincorporación de los trabajadores despedidos; resolución que fue confirmada por la Sala Superior Civil de Tumbes, disponiéndose la reincorporación de los afectados mediante resolución de fecha veinticinco de octubre del dos mil dos, la cual no ha sido acatada por la autoridad administrativa, hasta la fecha de interposición de la demanda, habiendo transcurrido más de ocho años, durante los cuales se le ha generado un grave perjuicio patrimonial, al habersele privado de sus remuneraciones y habersele ocasionado un daño emergente por la pérdida de su trabajo, así como un daño extrapatrimonial manifestado en la afectación a su tranquilidad y bienestar, tanto personal como familiar, que incluso le han generado discusiones e inestabilidad familiar, por lo que debe resarcírsele económicamente por este daño causado.-</p> <p><u>Fundamentación Jurídica de la Pretensión:</u> Ampara su demanda en los artículos 23° y 139° de la Constitución Política del Perú, artículos 1318° y 1322° del Código Civil; artículo 24° del Decreto Legislativo 276; artículo 33° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; artículos 1° y 2° de la Ley 24029.</p> <p><u>Pretensión Contradictoria de la parte Demandada:</u> Solicita que la demanda sea declarada infundada o improcedente.</p> <p><u>Hechos en que se sustenta la parte Demandada:</u> Alega la entidad demandada, que la demandante, junto a otros trabajadores, ingresaron a laborar en plazas vacantes financiadas con recursos provenientes del Canon y Sobre Canon Petrolero, tal y conforme se desprende de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00199-2000/CTAR TUMBES-P, de fecha tres de abril del año dos mil; señalando que si bien se decidió renovar la contratación a plazo fijo, a través de Resoluciones Regionales, es conveniente precisar que se trata de una contratación a plazo fijo cuyas estipulaciones se encuentran reguladas por el propio contrato de plazo fijo suscrito por la recurrente, habiendo sido separada</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de su trabajo válidamente, pues esta figura se encuentra prevista y legislada en el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Ley N° 003-97-TR; además de ello se debe tener en cuenta que la contratación de la recurrente a partir del primero de enero del dos mil tres, devenía en improcedente, toda vez que por Ley se estableció que los recursos del Canon y Sobre Canon sólo se deben ejecutar para los Proyectos de Inversión Pública de Impacto Regional, mas no para pagar remuneraciones, de conformidad con la última parte del artículo 5 de la Ley 27763; en tal sentido, en el presente caso no existe la llamada antijuricidad atribuible al Gobierno Regional, pues no es quien ha causado el daño a la demanda, correspondiéndole la responsabilidad al Poder Legislativo, quien es el autor de las Leyes antes precisadas, por lo que no puede responsabilizarse a la entidad demandada por causa ajena, justamente por haber sido el daño consecuencia del autor de la causa ajena, esto es el Congreso de la República, conforme así lo establece el artículo 1972° del Código Civil.</p> <p><u>Sustento Jurídico de la Pretensión Contradictoria:</u> Se sustentan en el artículo 102 de la Constitución Política del Perú; en los artículos 1° y 5° de la Ley N° 27506, Decreto Supremo N° 005-2002-EF; Decreto Legislativo N° 276; Decreto Ley N° 003-97-TR; Ley 24041 y Ley N° 28041.</p> <p><u>TRAMITE DEL PROCESO:</u> Por resolución número uno de folios obrante a folios cuarenta y nueve, se admitió a trámite la demanda, para ser substanciada en la vía del proceso de conocimiento, corriéndose traslado de la misma a la entidad demandada, quien fue válidamente notificada; habiendo absuelto el traslado de la demanda mediante escrito de folios setenta a setenta y nueve; mediante resolución número tres se tiene por absuelta la demanda, declarándose la existencia de una relación procesal válida, saneado el proceso se señaló fecha para la realización de la Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio, la misma que se realizó conforme</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se advierte del acta que obra a folios noventa y cuatro y noventa y cinco; a folios noventa y siete y noventa y ocho, obra el acta de la Audiencia de Pruebas, habiéndose dispuesto la presentación de los alegatos judiciales, y siendo el estado del proceso el de expedir sentencia, se procede a emitir la que corresponde.</p> <p>Solicita que la demanda sea declarada infundada o improcedente.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00526-2010-0—2601-JR-CI-01, Juzgado Civil Del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

	<p>de este principio del proceso civil <i>las partes son las que tienen la carga de probar los hechos alegados</i>. Sobre ellas recae la carga de alegar los hechos que son el supuesto base de la norma cuya aplicación piden, y sobre ellas recae también la carga de probar la existencia de estos hechos, de convencer al juez de su realidad o de fijarlos conforme a las normas legales de valoración. Y que ha sido recogido por el Artículo 188° del Código Procesal Civil, en tanto prescribe: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. Y en el artículo 196° del Código Procesal Civil, “salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos”.</p> <p>TERCERO: Que, estando a lo expuesto por las partes en sus escritos de demanda y contestación de demanda se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: 1) Determinar si a la demandante se le ha ocasionado daños y perjuicios que merezcan ser indemnizados; 2) Determinar si los daños ocasionados han ocurridos por el hecho determinante de un tercero; 3) Determinar de ser el caso el cuántum de los daños que se reclaman. En ese sentido, estando a la controversia anotada corresponde a la juzgadora efectuar una correcta y debida valoración de las</p> <p>pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión o emitirse; conforme así o prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil.-</p> <p>CUARTO: Que, para poder emitir un pronunciamiento sobre el fondo en pretensiones indemnizatorias, debe delimitarse en primer lugar el concepto de responsabilidad, siendo esta, en sentido amplio, una noción en virtud de la cual se atribuye a un sujeto el deber de cargar con</p>	<p>áximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>de este principio del proceso civil <i>las partes son las que tienen la carga de probar los hechos alegados</i>. Sobre ellas recae la carga de alegar los hechos que son el supuesto base de la norma cuya aplicación piden, y sobre ellas recae también la carga de probar la existencia de estos hechos, de convencer al juez de su realidad o de fijarlos conforme a las normas legales de valoración. Y que ha sido recogido por el Artículo 188° del Código Procesal Civil, en tanto prescribe: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. Y en el artículo 196° del Código Procesal Civil, “salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos”.</p> <p>TERCERO: Que, estando a lo expuesto por las partes en sus escritos de demanda y contestación de demanda se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: 1) Determinar si a la demandante se le ha ocasionado daños y perjuicios que merezcan ser indemnizados; 2) Determinar si los daños ocasionados han ocurridos por el hecho determinante de un tercero; 3) Determinar de ser el caso el cuántum de los daños que se reclaman. En ese sentido, estando a la controversia anotada corresponde a la juzgadora efectuar una correcta y debida valoración de las</p> <p>pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión o emitirse; conforme así o prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil.-</p> <p>CUARTO: Que, para poder emitir un pronunciamiento sobre el fondo en pretensiones indemnizatorias, debe delimitarse en primer lugar el concepto de responsabilidad, siendo esta, en sentido amplio, una noción en virtud de la cual se atribuye a un sujeto el deber de cargar con</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que surgen de ser la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación del alegalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>					X							20

<p>las consecuencias de un evento cualquiera; en dicho contexto, se llama responsabilidad civil a la obligación de una persona de responder ante el daño que le ha causado a otra, teniendo la obligación de repararlo en naturaleza o por un equivalente monetario (normalmente mediante el pago de una indemnización de daños y perjuicios); siendo esto así, debe tenerse presente que para analizar el tema de la responsabilidad civil, debe efectuarse la verificación de sus elementos, como son: la antijuricidad, el daño, la relación causal y los factores atributivos de responsabilidad; entendiéndose por: 1) Antijuricidad, “aquella que implica la violación de los elementos extrínsecos e intrínsecos del ordenamiento jurídico”, recogiendo en ésta a los hechos ilícitos, los hechos abusivos y los hechos excesivos; 2) El daño, que es entendido como todo detrimento o menoscabo de un interés; este daño requiere cumplir de ciertos requisitos para efectos de su indemnización, un primer requisito es que tenga certeza lógica y fáctica, un segundo requisito es que no haya sido indemnizado antes; como tercer requisito debe existir una relación diádica, esto es una relación entre un sujeto “supuesto responsable” determinado y una “supuesta víctima” también determinada; siendo el último requisito que el daño sea injusto. 3) La relación causal es de vital importancia porque permite determinar entre una gama de hechos vinculados a la verificación del daño, cuál es el “hecho determinante del daño” (determinándose al causante o responsable material), lo que acercará al “supuesto responsable jurídico del daño”, que finalmente será determinado por la imputabilidad que es 4) el factor atributivo de responsabilidad, entendido como el justificativo teórico del traspaso del peso económico del daño de la víctima al sujeto responsable.</p> <p>QUINTO: Que, respecto al daño existe unanimidad en la doctrina en que el mismo puede ser de dos categorías: patrimonial y extrapatrimonial; con relación al <u>daño patrimonial</u> se sabe que es de dos</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>clases: el daño emergente, es decir, la pérdida patrimonial efectivamente sufrida, y el lucro cesante, entendido como la ganancia dejada de percibir; en lo concerniente al <u>daño extrapatrimonial</u> nuestro código se refiere al daño moral y al daño a la persona, existiendo en la doctrina moderna una tendencia cada vez más fuerte a hablar únicamente del daño a la persona. Las categorías de daño patrimonial y extrapatrimonial, ambas, están referidas tanto a la responsabilidad civil contractual como extracontractual; en ese contexto, existen dos categorías de daño patrimonial, que son de aplicación tanto del campo contractual como extracontractual: el daño emergente y el lucro cesante. Se entiende por <u>daño emergente</u> la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por <u>lucro cesante</u> la renta o ganancia frustrada dejada de percibir; dichas categorías de daño patrimonial se aplican con el mismo significado tanto al sistema de responsabilidad civil contractual como extracontractual.-</p> <p>QUINTO: Que, de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se aprecia que la demandante María del Pilar Ricardi Henckell, ha prestado servicios a favor de la entidad municipal demandada, desde el siete de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del dos mil uno, en mérito a las Resoluciones Ejecutivas Regionales que obran en autos de folios seis a veinte; siendo separada, irregularmente del cargo que ocupaba como Especialista Administrativo I del entonces denominado Consejo Transitorio de Administración Regional de Tumbes (CTAR TUMBES), lo que motivó a que, juntamente con otros trabajadores despedidos, interponga una acción de amparo que fue declarada fundada por el Juzgado Civil de Tumbes, y confirmada por la Sala Civil Superior, mediante resolución número nueve, de fecha diecisiete de setiembre del dos mil dos, a través de la cual se ordena la reincorporación de la demandante y otros trabajadores al cargo que venían desempeñando al momento de la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trasgresión de sus derechos constitucionales, <u>disponiéndose que en caso de no ser posible en el mismo puesto, la reincorporación se haga en otro de igual o similar jerarquía</u>; no obstante ello, y pese a existir un mandato judicial, se advierte que la entidad demandada hasta la actualidad no ha cumplido con reincorporar a los trabajadores a su centro de labores, haciendo caso omiso a las disposiciones emanadas de este poder del Estado, lo cual ha ocasionado incluso la imposición de multas en su contra, conforme se advierte de la resolución de folios treinta y cuatro y treinta y cinco; situación que evidentemente ha ocasionado un daño a la demandante, toda vez que pese a contar con un mandato judicial que ampara su reincorporación laboral, no ha sido efectivizado ni materializado, ocasionando con ello un perjuicio económico a la actora, denotándose además un notorio incumplimiento de las resoluciones judiciales por parte de las autoridades administrativas, lo cual no puede ser admitido ni avalado por este órgano jurisdiccional.-</p> <p>SEXTO: Que, estando a lo señalado en el párrafo precedente, podemos determinar que en el caso de autos se ha causado un daño a la demandante a consecuencia de la inobservancia del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, encontrándonos frente a un caso típico de responsabilidad civil extracontractual; verificándose claramente la concurrencia de los elementos necesarios para la configuración de la responsabilidad civil de la entidad emplazada, manifestándose la antijuricidad en su proceder al haber despedido injustificadamente a la demandante de su puesto de trabajo, lo cual evidentemente ha generado un daño materializado en el detrimento y menoscabo económico, personal y familiar, a consecuencia de la decisión adoptada por la entidad regional, al despedir en forma injustificada a la demandante, siendo dicha conducta responsabilidad directa de la entidad demandada; en consecuencia, al ser ello así, y</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>teniendo en consideración que en la actualidad todos los sistemas de responsabilidad extracontractual otorgan una importancia prioritaria al objetivo de colocar materialmente a la víctima, en la medida de lo posible, en el estado en que se encontraba antes del daño: “la responsabilidad extracontractual tiene una función reparativa antes que punitiva o vindicativa, teniendo como principio general el de la reparación plena o integral”¹, podemos decir que en el caso de autos corresponde se indemnice a la demandante, por el daño patrimonial causado, el mismo que tan sólo deberá comprender el lucro cesante, mas no el <u>daño emergente</u>, entendido como la pérdida patrimonial como consecuencia de un hecho ilícito, que implica siempre un empobrecimiento, y comprende tanto los daños inmediatos como los daños futuros, pues no siempre las consecuencias van a ser inmediatas, toda vez que la demandante no ha acreditado la disminución de su esfera patrimonial, lo cual pudo haberse efectuado en su oportunidad a través de la presentación de recibos de honorarios por concepto de los servicios profesionales de su abogado encargado de defender sus intereses jurídicos, solicitudes de préstamo para cubrir sus necesidades económicas, personales y familiares facturas de medicamentos a consecuencia de atención médica que de seguir prestando labores pudieron haber sido atendidas mediante el seguro médico estatal, entre otros documentos que permitan acreditar de manera fehaciente este concepto de reparación civil; por lo tanto corresponde que a la demandante se le indemnice tan sólo por el <u>lucro cesante</u>, que se encuentra determinado por los ingresos que la accionante dejó de percibir como consecuencia de su cese laboral, para lo cual debe tenerse en cuenta lo manifestado por la propia actora en su escrito de demanda, en el sentido que su remuneración básica ascendía a la suma de seiscientos noventa y nueve con 01/100 nuevos soles (S/. 699.01),</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹ Criterios para valorar el quantum indemnizatorio en la Responsabilidad Civil Extracontractual. Mercedes Manzanares Campos. pp. 138

<p>alegación que si bien no se encuentra acreditada documentalmente, debe ser valorada y considerada por la Juzgadora en la medida que la entidad demandante no ha efectuado cuestionamiento alguno a lo manifestado por la actora en este extremo, no debiendo considerarse las bonificaciones y gratificaciones impagas que se solicita, en la medida que en el caso de autos no nos encontramos frente a un proceso de reintegro de remuneraciones propio del Derecho Laboral, sino en uno de naturaleza civil vinculado con el resarcimiento de daños causados a consecuencia de una conducta antijurídica, para lo cual debe tenerse presente que en los procesos de indemnización por daños y perjuicios, el monto indemnizatorio debe ser fijado en forma prudencial con criterio de equidad, para lo cual debe tenerse presente el principio de proporcionalidad entre la relación de causalidad, la magnitud del daño producido y la conducta que generó los daños y perjuicios ocasionados, de manera que el monto indemnizatorio no constituya un enriquecimiento indebido del actor con el consiguiente perjuicio económico de la parte demandada.-</p> <p>SETIMO: Que, respecto al daño extrapatrimonial o moral, definido “<i>como la privación o disminución de aquellos que tiene precipuo en la vida del hombre y que son la paz, la tranquilidad de espíritu, la libertad individual, la integridad física, el honor y los demás sagrados afectos</i>”²; cabe indicar que este daño debe ser mínimamente probado para ser susceptibles de una indemnización, sin embargo en el caso de autos se advierte que no se han presentado las pruebas pertinentes tendientes a acreditar que la actora haya padecido este tipo de daño, pues no ha logrado acreditar que con el despido causado se haya afectado la tranquilidad y bienestar de la demandante y su familia, ni que se haya afectado su honor y dignidad; por lo que en atención al</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

² MOSSET ITURRASPE, Jorge; Responsabilidad por daños, EDIAR; Buenos Aires, 1982, pp 150.

	<p>artículo 200 del Código Procesal Civil, al no haberse acreditado los fundamentos de su pretensión en este extremo, el mismo debe ser desestimado.</p> <p>Por las consideraciones expuestas y normas señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, concordante con lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente **N°00526-2010-0-2601-JR-CI-01, Juzgado Civil Del Distrito Judicial De Tumbes-Tumbes 2019**

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00526-2010-0-2601-JR-CI-01, JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESUELVE:</p> <p>1. Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por MARÍA DEL PILAR RICARDI HENCKELL contra el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INEJECUCIÓN DE OBLIGACIONES; en consecuencia ORDENO que la entidad demandada cumpla con cancelar a la demandante la suma de SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 07/100 NUEVOS SOLES (S/. 74,794.07), por concepto de lucro cesante.</p>	<p>1.Elpronunciamiento evidenciarolucióndetodaslaspretension esoportunamenteejercitadas.(Escompleta)Si cumple.</p> <p>2.Elpronunciamientoevidenciarolució nmademásquedelaspretensionesejercit ad as. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.Si cumple.</p> <p>4.Elpronunciamientoevidenciacorrespon dencia(relaciónreciproca)conlaparteexpo sitivayconsiderativarespectivamente.Si cumple.</p> <p>5.Evidenciaclaridad(<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusos de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; oper de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique la expresión ofrecidas</i>).Si cumple</p>					X					

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>2) INFUNDADA la demanda en el extremo que solicita indemnización por daños y perjuicios, por concepto de daño emergente y lucro cesante. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución: CÚMPLASE y Archívese los autos en el modo y forma de Ley. Interviene el secretario que autoriza por disposición superior. NOTIFIQUESE.</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4.El pronunciamiento evidencia mención expresa clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5.Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no exceden abusos de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, niveles tópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X				10	
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	----	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00526-2010-0-2601-JR-CI-01, **Juzgado Civil Del Distrito Judicial De Tumbes-Tumbes 2019**

El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y Muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras

que 1: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión e encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad-

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00526-2010-0-2601-JR-CI-01, JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción VOTO DEL SEÑOR JUEZ SUPERIOR LEONCIO QUISPE TOMAYLLA Sala Civil-Central de la Corte Superior de Justicia de Tumbes Expediente N° : 00526-2010-0-2601-JR-CI-01 Procedencia : Sala Civil de Sede Central Demandante : (A) Demandado : (B) Materia : Indemnización por daños y Perjuicios RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS Tumbes, ocho de noviembre del dos mil once	1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2.Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3.Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que</i>					X					10	

		<p>hallegadoelmomentodesentenciar. Si cumple. 5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple.</p>												
<p>Postura de las partes</p>	<p>RESOLUCION MATERIAL DE LA APELACION. I.- ASUNTO: Viene en grado de apelación la sentencia o resolución seis emitida a fojas 104 que declara fundada en parte la demanda interpuesta por MARIA DEL PILAR RICARDO KENCKELL contra el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, contra el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, en consecuencia ordena que la demandada cumpla con cancelar a la demandante la suma de SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA y CUATRO CON 07/100 NUEVOS SOLES (S/. 74,794.07), con lo demás que contiene.</p>	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i>(El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i>Si cumple. 3.Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i>Si cumple. 4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.Si cumple. 5. Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple.</p>					X							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00526-2010-0-2601-JR-CI-01, Juzgado Civil Del Distrito Judicial De Tumbes-Tumbes

2019

El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

<p>culpa leve.</p>	<p>FUNDAMENTOS:</p> <p>PRIMERO: El proceso no es fin en si mismo, es un medio para el logro de su finalidad concreta (resolver un conflicto de intereses) así como el de su finalidad abstracta (lograr la paz social en justicia), así se desprende de lo dispuesto en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>En todo proceso civil compete a las partes la probanza de sus afirmaciones, el que no se atienda esta carga originará que la demanda sea rechazada por infundada ello conforme a los Artículos 196 y 200 del Código Procesal Civil³.</p> <p>Para que el proceso pueda generar una decisión con autoridad de cosa juzgada debe ser válidamente constituido por la concurrencia de los presupuestos procesales y condiciones de la acción.</p>	<p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
	<p>El superior en grado debe como órgano revisor apreciar la concurrencia de estas exigencias de conformidad con el Artículo 121 del Código Procesal.⁴</p> <p>SEGUNDO: Si bien las partes no han hecho objeción a la construcción del proceso, entendemos que la materia propuesta, una de indemnización por supuesta responsabilidad contractual laboral, nos exigen evaluar la concurrencia de los presupuestos procesales y condiciones de la acción, en</p>	<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que surzón de ser la aplicación de una(s))</i></p>					X							20

³ Artículo 196.- Carga de la prueba.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

Artículo 200.- Improbanza de la pretensión.- Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada.

⁴ Artículo 121.- Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

<p>particular el de la competencia del juez llamado a conocer la materia.</p> <p>En efecto la demanda exige como indemnización el pago de la suma de S/. 573,519.70 (Quinientos Setenta y tres Mil Quinientos Diecinueve y 70/100) Nuevos Soles por el daño que le habría generado la demandada al separarla de su centro laboral sin causa alguna, en forma arbitraria y violatoria de la Ley 24041, afectándole su derecho al trabajo, su derecho remuneratorio, así como los demás derechos laborales, remunerativos y pensionarios, desde el mes de enero del año 2002 hasta el mes de setiembre del año 2010.</p> <p>El monto demandado equivale a las remuneraciones y demás derechos laborales dejados de percibir desde la vulneración de su derecho hasta la fecha actual, que de igual forma debe ser indemnizada por obstruir su carrera administrativa por imposibilitar su ascenso en la carrera administrativa así como su nombramiento.</p> <p>Que ha interpuesto proceso de amparo para lograr su reposición la que ha concluido el año 2002 con sentencia emitida por la Sala Civil que confirmó la sentencia que declara fundada la acción de amparo.</p> <p><u>TERCERO:</u> Como vemos de lo que en buena cuenta se trata es del resarcimiento por los daños que se habría generado como consecuencia del incumplimiento de obligaciones nacidas de un contrato de trabajo, de la percepción de los conceptos económicos laborales que la interrupción del vinculo laboral le impidió percibir.</p> <p>La judicatura nacional ha venido desarrollando sobre el particular un criterio disímil, admitiendo la competencia tanto del Juez Civil como del Juez Laboral, en ese sentido incluso esta misma Sala ha admitido tal actuación, que sin embargo desde el octavo pleno jurisdiccional laboral del año 2000 la judicatura nacional acordó que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley Procesal de Trabajo, por la pretensión postulada, por el objeto del litigio, en el que el bien jurídico tutelado es uno de naturaleza laboral, debe en estos casos determinarse la competencia de los Juzgados Especializados de Trabajo, para</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusos de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura no amular, operar de vista que es subjetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resolver los derechos sustanciales derivados de la relación laboral.</p> <p>Que similares argumentos se han expuesto en el Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral del 2008, reunido el 28 de junio del año 2008 acordando que “El Juez Laboral es competente para el conocimiento de las acciones de indemnización por daños y perjuicios derivados del contrato de trabajo”.</p> <p>Para ello se ha considerado que, siendo el contrato de trabajo un acto jurídico bilateral, en el que ambas partes asumen obligaciones, si en su ejecución se generan daños por dolo, culpa inexcusable o culpa leve que afecten a una de las partes, la acción indemnizatoria por responsabilidad contractual derivada del incumplimiento del contrato de trabajo, corresponde ser conocida por el Juez Especializado en esta materia.</p> <p>Que, asimismo la Ley Procesal de Trabajo en su artículo 4, inciso 2, literal j, ha previsto expresamente la competencia de los Jueces de Trabajo para resolver las demandas de indemnización por daños y perjuicios que sean causados por el trabajador en agravio del empleador.</p> <p>Que, igualmente en su literal c) asigna a estos mismos jueces el conocimiento de los conflictos jurídicos por incumplimiento de disposiciones y normas laborales, lo que significa que al estar integradas éstas al contrato de trabajo, su violación supone incumplimiento de las obligaciones generadas por dicho contrato.</p> <p>Que, la norma antes citada pone en evidencia que el Juez Laboral es competente para conocer de las demandas de indemnización por daños y perjuicios provenientes del incumplimiento del contrato de trabajo, por cualquiera de las partes, ya que el bien tutelado está constituido por los derechos y obligaciones constituidos por las normas legales y convencionales de carácter laboral.</p> <p>Argumentos expuestos para sustentar el Acuerdo N° 05 del Pleno Jurisdiccional Laboral del año 2000.</p> <p>CUARTO: Lo anotado pone en evidencia que no corresponde al Juez</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Especializado Civil conocer estos autos al ser incompetente por razón de la materia, y habida cuenta que en este distrito judicial las causas laborales son conocidas por el Juzgado Mixto y no el especializado civil, es obvio que se ha tramitado indebidamente esta causa por juez incompetente.</p> <p>No se trata aquí de imponer una competencia no regulada por ley, pues queda evidenciado que el definir la competencia de este tipo de materias si bien no se ha impuesto taxativamente por ley, es claro que ello es factible desde que el Artículo 4, inciso 2, literal j, de la Ley 26636 – Ley Procesal del Trabajo - que ha previsto expresamente la competencia de los Jueces de Trabajo para resolver las demandas de indemnización por daños y perjuicios que sean causados por el trabajador en agravio del empleador.</p> <p>Y si el legislador halla allí una razón para que este tipo de daño sea conocido por el juez de trabajo, nada explica, razonadamente, que deba admitirse la intervención de juez de otra especialidad si se trata de conocer del posible daño que cause el empleador en contra del trabajador.</p> <p>Por otra parte, este es un debate que subsiste en locaciones como la nuestra, en que aun se halla vigencia la Ley Procesal de Trabajo – Ley 26636 – pero que con la vigencia de la Ley 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo- vigente desde el 15 de junio del 2010, se ha zanjado señalando en su Artículo 2 que: “Los juzgados especializados de trabajo conocen de los siguientes procesos: Se consideran incluidas en dicha competencia, sin ser exclusivas, las pretensiones relacionadas a los siguientes: (...) b) La responsabilidad por daño patrimonial o extrapatrimonial, incurrida por cualquiera de las partes involucradas en la prestación personal de servicios, o terceros en cuyo favor se presta o prestó el servicio”.</p> <p>QUINTO: Por otra parte, diremos que ha quedado definido por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Supremo N° 017-93-JUS - en su Artículo 51, modificado por la en su PRIMERA DISPOSICIÓN MODIFICATORIA de la Ley 29497- Nueva Ley Procesal del</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Trabajo-, que: “Los juzgados especializados de trabajo conocen de todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivas originadas con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa, sea de derecho público o privado, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.” (El resaltado es nuestro).</p> <p>Entendemos que este texto, vigente a partir de junio del dos mil diez a la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, es un argumento más para señalar la competencia, en este caso, del juez de trabajo, pues la pretensión contenida en la demanda contiene la exigencia de una serie de conceptos económicos laborales que deben ser apreciados desde el conocimiento de un juez especializado en temas laborales.</p> <p>Más aun si la demanda no pretende el resarcimiento del daño moral.</p> <p>En efecto se persigue a título de indemnización se abone la suma de S/. 573,519.70 Nuevos Soles por: “ (...) las remuneraciones y demás derechos laborales (incentivo laboral, bonificación especial, décimo tercer sueldo, décimo cuarto sueldo, entre otros derechos que precisare más adelante), dejados de percibir desde la vulneración de mis derechos laborales hasta la fecha actual, de igual forma tiene que indemnizarme la demandada, por obstruir mi carrera administrativa, por imposibilitar mi ascensos en la carrera administrativa así como mi nombramiento dejadas de percibir, incrementos remunerativos, bonificaciones laborales, vacaciones no gozadas”. (Véase el escrito de demanda a folios 35).</p> <p>SEXTO: Que con la posición que anotamos en esta sentencia, señalamos que el juez civil no es competente para conocer de las indemnizaciones que persiguen la percepción de conceptos laborales dejados de percibir por efectos de una ruptura indebida del contrato de trabajo, y que luego es restituida por efectos de una sentencia emitida en un proceso de amparo.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Con ello se produce, como ya quedó expuesto, la improcedencia de la demanda por no reunir este el presupuesto procesal competencia, y como tal incurre en la causal de improcedencia prevista en el artículo 427 numeral 4 del Código Procesal Civil, y así corresponde declararlo, dejándose a salvo el derecho de la accionante para que lo haga valer ante la instancia que corresponda.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00057-2011-0-2601-JM-LA-01, Juzgado Mixto Del Distrito Judicial De Tumbes-Tumbes 2019.

El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>a favor de J. M. Y. C.; con lo demás que contiene.</p> <p>B) DEVUÉLVASE los acuerdos al Juzgado de origen, en cuanto sea su estado correspondiente.</p>	<p>dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00526-2010-0-2601-JR-CI-01, Sala Civil Cede Central Del Distrito Judicial De Tumbes-Tumbes 2019.

El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la apelación planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad indemnización por daños y perjuicios; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00526-2010-0-2601-JR-CI-01, JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muyalta					40
		Posturade laspartes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muybaj a					
	Parteconside rativa		2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muyalta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación deloshechos					X		[9- 12]	Median a					

		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muybaja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muyalta				
							X		[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muybaja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00526-2020-2601-JR-CI-01, Sala Civil Sede Central Del Distrito Judicial De Tumbes-Tumbes 2019.

El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00526-2010-0-2601-JR-CI-01, SALA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00526-2010-0-2601-JR-CI-01, JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muyalta	39		
		Posturade laspartes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Median a			
									[3 - 4]	Baja			
	Parteconsiderativa	Motivación deloshechos		2	4	6	8	10	20	[1- 2]		Muybaj a	
								X		[17-20]		Muyalta	
										[13 - 16]		Alta	
										[9- 12]		Median a	

		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muybaja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muyalta					
							X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muybaja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00057-2011-0-2601-JM-LA-01, JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES.

El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00526-2010-0-2601-JR-CI-01 SALA CIVIL SEDE CENTRAL, JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES. fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00526-2010-0-2601-A-JR-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado civil de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada

de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue de calidad muy alta tanto para la motivación de los hechos y la motivación del derecho al cotejar la sentencia de la parte considerativa de la sentencia con la lista de parámetros, en donde el juez ha consignado todos los parámetros establecidos, tal como lo refiere (Rodríguez, 2006), la motivación es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas

precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta al cotejar la aplicación del principio de congruencia procesal que es de calidad muy alta y de la descripción de la decisión que es de calidad muy alta.

En la aplicación del principio de congruencia procesal las partes exclusivamente son quienes determinan el tema decidendum, pues el órgano judicial debe limitar su pronunciamiento tan sólo a lo que ha sido pedido por aquellas. (Casación 3588 – 2000-Puno)

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, la claridad.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que la parte expositiva es de calidad muy alta, en donde el operador de justicia no ha determinado todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos, pero si se ha referido en la introducción, como el asunto, la individualización de las partes y la claridad; en lo que respecta a la postura de las partes se menciona los extremos impugnados por las partes. Dichas pretensiones siendo de suma importancia, puesto que deben encontrarse de forma explícita para el buen entendimiento de las demás partes de la sentencia y emitir un fallo que puedan guardar congruencia entre sí. Ya que la parte expositiva debe contener los aspectos preliminares para el desarrollo de la sentencia.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones

se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede acotar que la parte considerativa es de calidad muy alta esto quiere decir que el juez ha examinado lo que operador de primera instancia desarrollo y confirmo todos los medios probatorios como la valoración conjunta, las reglas de sana critica, la experiencia y todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos como lo determina Igartúa (2009), que la motivación: La motivación debe ser expresa Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisble, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda. La motivación debe ser clara Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas. La motivación debe respetar las máximas de experiencia, no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Tal como se puede apreciar en la fundamentación de la motivación, y claridad.

Asimismo, AMAG (2015) se refiere a que la parte considerativa de una sentencia contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y

fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no se encontró.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios del expediente N° 00526-2010-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado civil de Tumbes, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de indemnización por daños y perjuicios (Expediente N°00526-2010-0-2601-JR-CI-01).

1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta respectivamente (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 4 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, mientras que 1: explicitó los puntos

controvertidos o aspectos específicos a resolver; no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas, las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en

primera instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, el pronunciamiento fue revocar la sentencia apelada que declaro fundada en parte la demanda y reformándola declaro improcedente la demanda (Expediente N° 00526-2010-0-2601-JR-CI-01).

2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, se halló 5 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal; y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Águila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edición). Lima: Editorial San Marcos.

Alsina, Hugo. Juicio ordinario, Serie clásicos del procedimiento civiles, t. 1, México, Jurídica universitaria, 2002.

Alva, J. Luján, T. y Zavaleta, R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Di Prieto (2016). T. I. Teoría General del Proceso. Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot. Pag. 125

Ladron de Guevara. (2015), Teoría de los derechos fundamentales. (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales. Pag. 100

Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima. ARA Editores.

Cabanellas, G. (1998). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada (25ta. Edición). Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Alsina (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. 15ª. Edición. Lima. Editorial RODHAS.

Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS.

Ore (2013). Instituciones de Derecho Procesal Civil según el nuevo Código. Buenos Aires. Tomo II. EJE. Pag. 69

Carnelutti, Francesco. Derecho procesal civil y penal, Biblioteca clásicos del derecho procesal, vol. 2, México, Harla, 1997.

Carrión Lugo, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Civil, vol. 2, Lima, Grijley, 2004.

Casación N° 12-2000-Cono Norte, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 25-08-2000, pág. 6095.

Casación N° 12-2000-Cono Norte, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 25-08-2000, pág. 6095.

Casación N° 507-99-Lambayeque, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 01-09-1999, pág. 3403.

Casación N° 2691-99-Lima, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 31-01-2001, pág. 6839.

Casación N° 3230-00-Ayacucho, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 31-07-2001, pág. 7439.

Castillo, J.(s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia Civil de la Corte Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.

Jescheck (2014). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. 1ra. Edición. ARA Editores: Lima. Pag. 122

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. 4ta. Edición. Lima. Editorial Jurista Editores.

Couture, E. (2012). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires. Editorial IB de F. Montevideo.

Leon. (2015). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Editorial Jurista Editores. Pag. 20

De Trazegnies Granda, Fernando, “La Teoría Jurídica del Accidente” en la obra colectiva Negocio Jurídico y responsabilidad civil. Estudios en memoria del Profesor Lizardo Taboada Córdova. Editorial Grijley 2004.

Do Prado, De Souza y Carraro. (2008). Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Organización Panamericana de la Salud. Washigton.

Tartufo, Juan. (2012). “Derecho de la Responsabilidad Civil”. Cuarta Edición. Editorial Gaceta Jurídica. 2006.

Expediente N° 169-2001-Cuarta Sala Civil de Lima, 03-08-2001 LEDESMA NARVAÉZ, Marianella, Jurisprudencia actual, Lima, 2005, T.6 pág. 314.

Gaceta Jurídica. (2015). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. 1ra. Edic. Lima.

Gaceta civil no. 53. (2012). Gaceta civil para interpretar y aplicar la jurisprudencia del tribunal constitucional por ramas del derecho. (1ra Edición). Lima: Editora Normas legales.

Gomez, A. (2015). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de: <http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derechocanonico>.

Gonzáles Pérez Jesús. (2014) El Derecho a la Tutela Jurisdiccional, tercera edición, Civitas, Madrid 2001. Pag. 175

Hernández, Fernández & Batista. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Revilla, A. (2012); Manual de consulta rápida del proceso civil. Lima: Editorial Gaceta Jurídica. Pag. 50

Igartúa, J. (2013). Razonamiento en las resoluciones judiciales; s/edic. Lima. Bogotá. Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

IPSSOS APOYO, (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción de Pro Ética. Recuperado, en noviembre, 12, 2011. En <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>

Info Capital Humano. (10 de junio de 2019). Obtenido de <http://www.infocapitalhumano.pe/recursos-humanos/noticias-y-movidas/que-tipos-de-indemnizacion-laboral-establece-la-legislacion/>

Kielmanovich, (2016). Teoría de la prueba y medios probatorios. Buenos aires: Rubinzal – Culzoni Editores.

Cuencua J. (2014). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Pag. 80

Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Monroy Gálvez. (2015) Juan. La formación del proceso civil peruano. Escritos reunidos, Lima, Palestra, 2004. Pag. 44

Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (s/f). Tres Claves de Justicia en el Perú. Recuperado, en <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.

Pereira, F. (2014). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en:

Sagastegui Urteaga, Pedro. El proceso contencioso administrativo, Lima, Gaceta Jurídica, 2000.

Sáenz Dávalos Luis R, La Tutela al Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Revista Peruana de Derecho Constitucional, N° 1, Lima 1999.

Taboada Córdova, Lizardo, “La responsabilidad civil por accidentes de tránsito y el Código Civil Peruano” En: Diálogo con la Jurisprudencia. N° 6. Editorial Gaceta Jurídica. Lima, 1997.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (2014). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial RODHAS. Pag. 301

Universidad de Celaya. (2012). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México.

A

N

E X O S

ANEXO 01

JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL

JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00526-2010-0-2601-JR-CI-01
DEMANDANTE : A.
DEMANDADO : B.
MATERIA : INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS.
JUEZ : DRA. JENNIFER ROXANA MALDONADO PEREZ
ESPECIALISTA : ANAXIMANDRO ADRIANZEN RIVAS

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

Tumbes, dieciocho de Agosto del

Año dos mil once. -

VISTOS:

Con la presente causa contenida en el expediente número dos mil diez guión quinientos veintiséis, seguido por “A” contra el “B”, por indemnización por daños y perjuicios.

RESULTA de autos:

Que, mediante escrito corriente a folios treinta y cinco a cuarenta y ocho, doña “A” interpone demanda de indemnización por daños y perjuicios, contra el “B”, con la finalidad que se le cancele la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON 70/100 NUEVOS SOLES (S/. 573,519.70)** por concepto de daño patrimonial y extrapatrimonial causado a su persona. -

Hechos en que sustenta la pretensión: Alega la recurrente que con Resolución Ejecutiva Regional N° 0633-99/B-P, de fecha siete de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, se dispuso su contratación para que desarrolle labores administrativas en la condición de Especialista Administrativo 1; plaza presupuestada y ganada mediante concurso público de méritos, previamente convocado por la misma entidad demandada; no obstante ello, manifiesta que en el año 2002, la Institución demandada omitió renovarle su contrato y sin razón alguna impidió su ingreso a su centro de labores, vulnerando su derecho al trabajo al impedirle su ejercicio legítimo; razón por la cual, junto con sus demás compañeros afectados, interpuso una acción de amparo, la misma que oportunamente fue declarada fundada, ordenándose la reincorporación de los trabajadores despedidos; resolución que fue confirmada por la Sala Superior Civil de Tumbes, disponiéndose la reincorporación de los afectados mediante resolución de fecha veinticinco de octubre del dos mil dos, la cual no ha sido acatada por la autoridad administrativa, hasta la fecha de interposición de la demanda, habiendo transcurrido más de ocho años, durante los cuales se le ha generado un grave perjuicio patrimonial, al habersele privado de sus remuneraciones y habersele ocasionado un daño emergente por la pérdida de su trabajo, así como un daño extrapatrimonial manifestado en la afectación a su tranquilidad y bienestar, tanto

personal como familiar, que incluso le han generado discusiones e inestabilidad familiar, por lo que debe resarcírsele económicamente por este daño causado.-

Fundamentación Jurídica de la Pretensión: Ampara su demanda en los artículos 23° y 139° de la Constitución Política del Perú, artículos 1318° y 1322° del Código Civil; artículo 24° del Decreto Legislativo 276; artículo 33° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; artículos 1° y 2° de la Ley 24029.

Pretensión Contradictoria de la parte Demandada: Solicita que la demanda sea declarada infundada o improcedente.

Hechos en que se sustenta la parte Demandada: Alega la entidad demandada, que la demandante, junto a otros trabajadores, ingresaron a laborar en plazas vacantes financiadas con recursos provenientes del Canon y Sobre Canon Petrolero, tal y conforme se desprende de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00199-2000/B-P, de fecha tres de abril del año dos mil; señalando que si bien se decidió renovar la contratación a plazo fijo, a través de Resoluciones Regionales, es conveniente precisar que se trata de una contratación a plazo fijo cuyas estipulaciones se encuentran reguladas por el propio contrato de plazo fijo suscrito por la recurrente, habiendo sido separada de su trabajo válidamente, pues esta figura se encuentra prevista y legislada en el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Ley N° 003-97-TR; además de ello se debe tener en cuenta que la contratación de la recurrente a partir del primero de enero del dos mil tres, devenía en improcedente, toda vez que por Ley se estableció que los recursos del Canon y Sobre Canon sólo se deben ejecutar para los Proyectos de Inversión Pública de Impacto Regional, mas no para pagar remuneraciones, de conformidad con la última parte del artículo 5 de la Ley 27763; en tal sentido, en el presente caso no existe la llamada antijuricidad atribuible al Gobierno Regional, pues no es quien ha causado el daño a la demanda, correspondiéndole la responsabilidad al Poder Legislativo, quien es el autor de las Leyes antes precisadas, por lo que no puede responsabilizarse a la entidad demandada por causa ajena, justamente por haber sido el daño consecuencia del autor de la causa ajena, esto es el Congreso de la República, conforme así lo establece el artículo 1972° del Código Civil.

Sustento Jurídico de la Pretensión Contradictoria: Se sustentan en el artículo 102 de la Constitución Política del Perú; en los artículos 1° y 5° de la Ley N° 27506, Decreto Supremo N° 005-2002-EF; Decreto Legislativo N° 276; Decreto Ley N° 003-97-TR; Ley 24041 y Ley N° 28041.

TRAMITE DEL PROCESO: Por resolución número uno de folios obrante a folios cuarenta y nueve, se admitió a trámite la demanda, para ser substanciada en la vía del proceso de conocimiento, corriéndose traslado de la misma a la entidad demandada, quien fue válidamente notificada; habiendo absuelto el traslado de la demanda mediante escrito de folios setenta a setenta y nueve; mediante resolución número tres se tiene por absuelta la demanda, declarándose la existencia de una relación procesal válida, saneado el proceso se señaló fecha para la realización de la **Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio**, la misma que se realizó conforme se advierte del acta que obra a folios noventa y cuatro y noventa y cinco; a folios noventa y siete y noventa y ocho, obra el acta de la **Audiencia de Pruebas**, habiéndose dispuesto la presentación de los alegatos judiciales, y siendo el estado del proceso el de expedir sentencia, se procede a emitir la que corresponde.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, conforme a lo preceptuado en el artículo I del título Preliminar del Título Preliminar del Código Procesal Civil “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”, es en este contexto que la accionante “A”, ha interpuesto la presente acción judicial sustentando válida y jurídicamente su pretensión, del mismo modo la entidad demandada fue notificada para que ejerza su derecho de defensa, absolviendo el traslado de la demanda haciendo resistencia a la pretensión del actora; todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional resolver el conflicto de intereses.

SEGUNDO: Que, en ese sentido la carga de la prueba es una obligación consistente en poner bajo responsabilidad del litigante, la demostración de la veracidad de las

proposiciones de hecho en un juicio. En función de este principio del proceso civil *las partes son las que tienen la carga de probar los hechos alegados*. Sobre ellas recae la carga de alegar los hechos que son el supuesto base de la norma cuya aplicación piden, y sobre ellas recae también la carga de probar la existencia de estos hechos, de convencer al juez de su realidad o de fijarlos conforme a las normas legales de valoración. Y que ha sido recogido por el Artículo 188° del Código Procesal Civil, en tanto prescribe: ***“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”***. Y en el artículo 196° del Código Procesal Civil, “salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos”.

TERCERO: Que, estando a lo expuesto por las partes en sus escritos de demanda y contestación de demanda se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: **1)** Determinar si a la demandante se le ha ocasionado daños y perjuicios que merezcan ser indemnizados; **2)** Determinar si los daños ocasionados han ocurridos por el hecho determinante de un tercero; **3)** Determinar de ser el caso el cuántum de los daños que se reclaman. En ese sentido, estando a la controversia anotada corresponde a la juzgadora efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión o emitirse; conforme así o prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil.

CUARTO: Que, para poder emitir un pronunciamiento sobre el fondo en pretensiones indemnizatorias, debe delimitarse en primer lugar el concepto de **responsabilidad**, siendo esta, en sentido amplio, una noción en virtud de la cual se atribuye a un sujeto el deber de cargar con las consecuencias de un evento cualquiera; en dicho contexto, se llama responsabilidad civil a la obligación de una persona de responder ante el daño que le ha causado a otra, teniendo la obligación de repararlo en naturaleza o por un equivalente monetario (normalmente mediante el pago de una indemnización de daños y perjuicios); siendo esto así, debe tenerse presente que para analizar el tema de la

responsabilidad civil, debe efectuarse la verificación de sus elementos, como son: la antijuricidad, el daño, la relación causal y los factores atributivos de responsabilidad; entendiéndose por: **1) Antijuricidad**, “aquella que implica la violación de los elementos extrínsecos e intrínsecos del ordenamiento jurídico”, recogiendo en ésta a los hechos ilícitos, los hechos abusivos y los hechos excesivos; **2) El daño**, que es entendido como todo detrimento o menoscabo de un interés; este daño requiere cumplir de ciertos requisitos para efectos de su indemnización, un primer requisito es que tenga certeza lógica y fáctica, un segundo requisito es que no haya sido indemnizado antes; como tercer requisito debe existir una relación diádica, esto es una relación entre un sujeto “supuesto responsable” determinado y una “supuesta víctima” también determinada; siendo el último requisito que el daño sea injusto. **3) La relación causal** es de vital importancia porque permite determinar entre una gama de hechos vinculados a la verificación del daño, cuál es el “hecho determinante del daño” (determinándose al causante o responsable material), lo que acercará al “supuesto responsable jurídico del daño”, que finalmente será determinado por la imputabilidad que es **4) el factor atributivo de responsabilidad**, entendido como el justificativo teórico del traspaso del peso económico del daño de la víctima al sujeto responsable.

QUINTO: Que, respecto al daño existe unanimidad en la doctrina en que el mismo puede ser de dos categorías: patrimonial y extrapatrimonial; con relación al daño patrimonial se sabe que es de dos clases: **el daño emergente**, es decir, la pérdida patrimonial efectivamente sufrida, y **el lucro cesante**, entendido como la ganancia dejada de percibir; en lo concerniente al daño extrapatrimonial nuestro código se refiere al **daño moral y al daño a la persona**, existiendo en la doctrina moderna una tendencia cada vez más fuerte a hablar únicamente del daño a la persona. Las categorías de daño patrimonial y extrapatrimonial, ambas, están referidas tanto a la responsabilidad civil contractual como extracontractual; en ese contexto, existen dos categorías de daño patrimonial, que son de aplicación tanto del campo contractual como extracontractual: **el daño emergente y el lucro cesante**. Se entiende por daño emergente la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por lucro cesante la renta o ganancia frustrada dejada de percibir; dichas categorías de daño patrimonial se aplican

con el mismo significado tanto al sistema de responsabilidad civil contractual como extracontractual.

QUINTO: Que, de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se aprecia que la demandante “A”, ha prestado servicios a favor de la entidad municipal demandada, **desde el siete de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del dos mil uno**, en mérito a las Resoluciones Ejecutivas Regionales que obran en autos de folios seis a veinte; siendo separada, irregularmente del cargo que ocupaba como Especialista Administrativo I del entonces denominado Consejo Transitorio de Administración (“B”), lo que motivó a que, juntamente con otros trabajadores despedidos, interponga una **acción de amparo** que fue declarada fundada por el Juzgado Civil de Tumbes, y confirmada por la Sala Civil Superior, mediante resolución número nueve, de fecha diecisiete de setiembre del dos mil dos, a través de la cual se ordena la reincorporación de la demandante y otros trabajadores al cargo que venían desempeñando al momento de la trasgresión de sus derechos constitucionales, disponiéndose que en caso de no ser posible en el mismo puesto, la reincorporación se haga en otro de igual o similar jerarquía; no obstante ello, y pese a existir un mandato judicial, **se advierte que la entidad demandada hasta la actualidad no ha cumplido con reincorporar a los trabajadores a su centro de labores, haciendo caso omiso a las disposiciones emanadas de este poder del Estado**, lo cual ha ocasionado incluso la imposición de multas en su contra, conforme se advierte de la resolución de folios treinta y cuatro y treinta y cinco; situación que evidentemente ha ocasionado un daño a la demandante, toda vez que pese a contar con un mandato judicial que ampara su reincorporación laboral, no ha sido efectivizado ni materializado, ocasionando con ello un perjuicio económico a la actora, denotándose además un notorio incumplimiento de las resoluciones judiciales por parte de las autoridades administrativas, lo cual no puede ser admitido ni avalado por este órgano jurisdiccional.

SEXTO: Que, estando a lo señalado en el párrafo precedente, podemos determinar que en el caso de autos **se ha causado un daño a la demandante a consecuencia de la inobservancia del deber jurídico genérico de no causar daño a otro**,

encontrándonos frente a un caso típico de responsabilidad civil extracontractual; verificándose claramente la concurrencia de los elementos necesarios para la configuración de la responsabilidad civil de la entidad emplazada, manifestándose la antijuricidad en su proceder al haber despedido injustificadamente a la demandante de su puesto de trabajo, lo cual evidentemente ha generado un daño materializado en el detrimento y menoscabo económico, personal y familiar, a consecuencia de la decisión adoptada por la entidad regional, al despedir en forma injustificada a la demandante, siendo dicha conducta responsabilidad directa de la entidad demandada; en consecuencia, al ser ello así, y teniendo en consideración que en la actualidad todos los sistemas de responsabilidad extracontractual otorgan una importancia prioritaria al objetivo de colocar materialmente a la víctima, en la medida de lo posible, en el estado en que se encontraba antes del daño: “la responsabilidad extracontractual tiene una función reparativa antes que punitiva o vindicativa, teniendo como principio general el de la reparación plena o integral”, podemos decir que en el caso de autos corresponde se indemnice a la demandante, por el daño patrimonial causado, el mismo que tan sólo deberá comprender el lucro cesante, mas no el daño emergente, entendido como la pérdida patrimonial como consecuencia de un hecho ilícito, que implica siempre un empobrecimiento, y comprende tanto los daños inmediatos como los daños futuros, pues no siempre las consecuencias van a ser inmediatas, toda vez que la demandante no ha acreditado la disminución de su esfera patrimonial, lo cual pudo haberse efectuado en su oportunidad a través de la presentación de recibos de honorarios por concepto de los servicios profesionales de su abogado encargado de defender sus intereses jurídicos, solicitudes de préstamo para cubrir sus necesidades económicas, personales y familiares facturas de medicamentos a consecuencia de atención médica que de seguir prestando labores pudieron haber sido atendidas mediante el seguro médico estatal, entre otros documentos que permitan acreditar de manera fehaciente este concepto de reparación civil; por lo tanto corresponde que a la demandante se le indemnice tan sólo por el lucro cesante, que se encuentra determinado por los ingresos que la accionante dejó de percibir como consecuencia de su cese laboral, para lo cual debe tenerse en cuenta lo manifestado por la propia actora en su escrito de demanda, en el sentido que **su remuneración básica ascendía a la suma de seiscientos noventa y nueve con 01/100 nuevos soles (S/. 699.01)**, alegación

que si bien no se encuentra acreditada documentalmente, debe ser valorada y considerada por la Juzgadora en la medida que la entidad demandante no ha efectuado cuestionamiento alguno a lo manifestado por la actora en este extremo, no debiendo considerarse las bonificaciones y gratificaciones impagas que se solicita, en la medida que en el caso de autos no nos encontramos frente a un proceso de reintegro de remuneraciones propio del Derecho Laboral, sino en uno de naturaleza civil vinculado con el resarcimiento de daños causados a consecuencia de una conducta antijurídica, para lo cual debe tenerse presente que en los procesos de indemnización por daños y perjuicios, el monto indemnizatorio debe ser fijado en forma prudencial con criterio de equidad, para lo cual debe tenerse presente el principio de proporcionalidad entre la relación de causalidad, la magnitud del daño producido y la conducta que generó los daños y perjuicios ocasionados, de manera que el monto indemnizatorio no constituya un enriquecimiento indebido del actor con el consiguiente perjuicio económico de la parte demandada.

SETIMO: Que, respecto al **daño extrapatrimonial o moral**, definido “*como la privación o disminución de aquellos que tiene precipuo en la vida del hombre y que son la paz, la tranquilidad de espíritu, la libertad individual, la integridad física, el honor y los demás sagrados afectos*”; cabe indicar que este daño debe ser mínimamente probado para ser susceptibles de una indemnización, sin embargo en el caso de autos se advierte que no se han presentado las pruebas pertinentes tendientes a acreditar que la actora haya padecido este tipo de daño, pues no ha logrado acreditar que con el despido causado se haya afectado la tranquilidad y bienestar de la demandante y su familia, ni que se haya afectado su honor y dignidad; por lo que en atención al artículo 200 del Código Procesal Civil, al no haberse acreditado los fundamentos de su pretensión en este extremo, el mismo debe ser desestimado.

Por las consideraciones expuestas y normas señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, concordante con lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

FALLA:

1) Declarando **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por “A” contra el “B”, sobre **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INEJECUCIÓN DE OBLIGACIONES**; en consecuencia, **ORDENO** que la entidad demandada cumpla con cancelar a la demandante la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 07/100 NUEVOS SOLES (S/. 74,794.07)**, por concepto de lucro cesante.

2) **INFUNDADA** la demanda en el extremo que solicita indemnización por daños y perjuicios, por concepto de daño emergente y lucro cesante. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución: **CÚMPLASE** y Archívese los autos en el modo y forma de Ley. Interviene el secretario que autoriza por disposición superior.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA CIVIL - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00526-2010-0-2601-JR-CI-01
MATERIA : INDEMNIZACIÓN
RELATOR : CLAUDIA DEL PILAR ALEMÁN DOMÍNGUEZ
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NUMERO DOCE

Tumbes, ocho de noviembre del dos mil once. -

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN:

Viene en grado de apelación la sentencia o resolución seis emitida a fojas 104 que declara fundada en parte la demanda interpuesta por “A” contra el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, contra el “B” sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, en consecuencia, ordena que la demandada cumpla con cancelar a la demandante la suma de SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 07/100 NUEVOS SOLES (S/. 74,794.07), con lo demás que contiene.

II. SUSTENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO:

El Procurador Encargado del Gobierno Regional, a fojas 122 interpone recurso de apelación contra la aludida sentencia señalando que la misma incurre en error, por lo siguiente:

3. Que, la A quo no ha tomado en cuenta que actuó en cumplimiento de disposiciones normativa, con lo que queda desvirtuado la antijuridicidad pues en el presente caso no se ha configurado en ninguna de sus formas.
4. Que, el daño causado a la accionante no es responsabilidad de la demandada, pues esta se limitó a dar cumplimiento a normas legales. Recuérdese que las entidades de la administración pública deben ceñir sus actuaciones al principio de legalidad y existiendo una norma que prohíba el pago de remuneraciones con recursos del canon y sobre canon no se podía actuar de otra manera pues las leyes son emitidas por el Congreso.

Finalmente, en cuanto al factor de atribución de acuerdo al código sustantivo, no se ha producido por lo que no se ha actuado con dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DE VISTA:

PRIMERO: El proceso no es fin en si mismo, es un medio para el logro de su finalidad concreta (resolver un conflicto de intereses) así como el de su finalidad abstracta (lograr la paz social en justicia), así se desprende de lo dispuesto en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

En todo proceso civil compete a las partes la probanza de sus afirmaciones, el que no

se atiende esta carga originará que la demanda sea rechazada por infundada ello conforme a los Artículos 196 y 200 del Código Procesal Civil.

Para que el proceso pueda generar una decisión con autoridad de cosa juzgada debe ser válidamente constituido por la concurrencia de los presupuestos procesales y condiciones de la acción.

El superior en grado debe como órgano revisor apreciar la concurrencia de estas exigencias de conformidad con el Artículo 121 del Código Procesal.

SEGUNDO: Si bien las partes no han hecho objeción a la construcción del proceso, entendemos que la materia propuesta, una de indemnización por supuesta responsabilidad contractual laboral, nos exigen evaluar la concurrencia de los presupuestos procesales y condiciones de la acción, en particular el de la competencia del juez llamado a conocer la materia.

En efecto la demanda exige como indemnización el pago de la suma de S/. 573,519.70 (Quinientos Setenta y tres Mil Quinientos Diecinueve y 70/100) Nuevos Soles por el daño que le habría generado la demandada al separarla de su centro laboral sin causa alguna, en forma arbitraria y violatoria de la Ley 24041, afectándole su derecho al trabajo, su derecho remuneratorio, así como los demás derechos laborales, remunerativos y pensionarios, desde el mes de enero del año 2002 hasta el mes de setiembre del año 2010.

El monto demandado equivale a las remuneraciones y demás derechos laborales dejados de percibir desde la vulneración de su derecho hasta la fecha actual, que de igual forma debe ser indemnizada por obstruir su carrera administrativa por imposibilitar su ascenso en la carrera administrativa, así como su nombramiento.

Que ha interpuesto proceso de amparo para lograr su reposición la que ha concluido el año 2002 con sentencia emitida por la Sala Civil que confirmó la sentencia que declara fundada la acción de amparo.

TERCERO: Como vemos de lo que en buena cuenta se trata es de resarcimiento por los daños que se habría generado como consecuencia del incumplimiento de obligaciones nacidas de un contrato de trabajo, de la percepción de los conceptos económicos laborales que la interrupción del vínculo laboral le impidió percibir.

La judicatura nacional ha venido desarrollando sobre el particular un criterio disímil, admitiendo la competencia tanto del Juez Civil como del Juez Laboral, en ese sentido incluso esta misma Sala ha admitido tal actuación, que sin embargo desde el octavo pleno jurisdiccional laboral del año 2000 la judicatura nacional acordó que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley Procesal de Trabajo, por la pretensión postulada, por el objeto del litigio, en el que el bien jurídico tutelado es uno de naturaleza laboral, debe en estos casos determinarse la competencia de los Juzgados Especializados de Trabajo, para resolver los derechos sustanciales derivados de la relación laboral.

Que similares argumentos se han expuesto en el Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral del 2008, reunido el 28 de junio del año 2008 acordando que “El Juez Laboral es competente para el conocimiento de las acciones de indemnización por daños y perjuicios derivados del contrato de trabajo”.

Para ello se ha considerado que, siendo el contrato de trabajo un acto jurídico bilateral, en el que ambas partes asumen obligaciones, si en su ejecución se generan daños por dolo, culpa inexcusable o culpa leve que afecten a una de las partes, la acción indemnizatoria por responsabilidad contractual derivada del incumplimiento del contrato de trabajo, corresponde ser conocida por el Juez Especializado en esta materia.

Que, asimismo la Ley Procesal de Trabajo en su artículo 4, inciso 2, literal j, ha previsto expresamente la competencia de los Jueces de Trabajo para resolver las demandas de indemnización por daños y perjuicios que sean causados por el trabajador en agravio del empleador.

Que, igualmente en su literal c) asigna a estos mismos jueces el conocimiento de los conflictos jurídicos por incumplimiento de disposiciones y normas laborales, lo que significa que al estar integradas éstas al contrato de trabajo, su violación supone incumplimiento de las obligaciones generadas por dicho contrato.

Que, la norma antes citada pone en evidencia que el Juez Laboral es competente para conocer de las demandas de indemnización por daños y perjuicios provenientes del incumplimiento del contrato de trabajo, por cualquiera de las partes, ya que el bien tutelado está constituido por los derechos y obligaciones constituidos por las normas legales y convencionales de carácter laboral.

Argumentos expuestos para sustentar el Acuerdo N° 05 del Pleno Jurisdiccional Laboral del año 2000.

CUARTO: Lo anotado pone en evidencia que no corresponde al Juez Especializado Civil conocer estos autos al ser incompetente por razón de la materia, y habida cuenta que en este distrito judicial las causas laborales son conocidas por el Juzgado Mixto y no el especializado civil, es obvio que se ha tramitado indebidamente esta causa por juez incompetente.

No se trata aquí de imponer una competencia no regulada por ley, pues queda evidenciado que el definir la competencia de este tipo de materias si bien no se ha impuesto taxativamente por ley, es claro que ello es factible desde que el Artículo 4, inciso 2, literal j, del Ley 26636 – Ley Procesal del Trabajo - que ha previsto expresamente la competencia de los Jueces de Trabajo para resolver las demandas de indemnización por daños y perjuicios que sean causados por el trabajador en agravio del empleador.

Y si el legislador halla allí una razón para que este tipo de daño sea conocido por el juez de trabajo, nada explica, razonadamente, que deba admitirse la intervención de juez de otra especialidad si se trata de conocer del posible daño que cause el empleador

en contra del trabajador.

Por otra parte, este es un debate que subsiste en locaciones como la nuestra, en que aún se halla vigencia la Ley Procesal de Trabajo – Ley 26636 – pero que con la vigencia de la Ley 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo- vigente desde el 15 de junio del 2010, se ha zanjado señalando en su Artículo 2 que: “Los juzgados especializados de trabajo conocen de los siguientes procesos: Se consideran incluidas en dicha competencia, sin ser exclusivas, las pretensiones relacionadas a los siguientes: (...) b) La responsabilidad por daño patrimonial o extrapatrimonial, incurrida por cualquiera de las partes involucradas en la prestación personal de servicios, o terceros en cuyo favor se presta o prestó el servicio”.

QUINTO: Por otra parte, diremos que ha quedado definido por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Supremo N° 017-93-JUS - en su Artículo 51, modificado por la en su PRIMERA DISPOSICIÓN MODIFICATORIA de la Ley 29497- Nueva Ley Procesal del Trabajo-, que: “**Los juzgados especializados de trabajo conocen de todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivas originadas con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa, sea de derecho público o privado, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.**” (El resaltado es nuestro).

Entendemos que este texto, vigente a partir de junio del dos mil diez a la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, es un argumento más para señalar la competencia, en este caso, del juez de trabajo, pues la pretensión contenida en la demanda contiene la exigencia de una serie de conceptos económicos laborales que deben ser apreciados desde el conocimiento de un juez especializado en temas laborales.

Más aún si la demanda no pretende el resarcimiento del daño moral.

En efecto se persigue a título de indemnización se abone la suma de S/. 573,519.70

Nuevos Soles por: “ (...) las remuneraciones y demás derechos laborales (incentivo laboral, bonificación especial, décimo tercer sueldo, décimo cuarto sueldo, entre otros derechos que precisare más adelante), dejados de percibir desde la vulneración de mis derechos laborales hasta la fecha actual, de igual forma tiene que indemnizarme la demandada, por obstruir mi carrera administrativa, por imposibilitar mi ascensos en la carrera administrativa así como mi nombramiento dejadas de percibir, incrementos remunerativos, bonificaciones laborales, vacaciones no gozadas”. (Véase el escrito de demanda a folios 35).

SEXTO: Que con la posición que anotamos en esta sentencia, señalamos que el juez civil no es competente para conocer de las indemnizaciones que persiguen la percepción de conceptos laborales dejados de percibir por efectos de una ruptura indebida del contrato de trabajo, y que luego es restituida por efectos de una sentencia emitida en un proceso de amparo.

Con ello se produce, como ya quedó expuesto, la improcedencia de la demanda por no reunir este el presupuesto procesal competencia, y como tal incurre en la causal de improcedencia prevista en el artículo 427 numeral 4 del Código Procesal Civil, y así corresponde declararlo, dejándose a salvo el derecho de la accionante para que lo haga valer ante la instancia que corresponda.

IV. DECISIÓN

Por cuyos sustentos la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes **RESUELVE:**

- 1. REVOCAR** la sentencia apelada que declara falló declarando fundada en parte la demanda, y **REFORMÁNDOLA.**
- 2. DECLARARON IMPROCEDENTE LA DEMANDA,** dejando a salvo el derecho de la accionante para que lo haga valer en el modo y forma de ley y ante la instancia que corresponda.
- 3. NOTIFÍQUESE** y archívese en su oportunidad.

ANEXO 02

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>

				receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas</p>

			<p>que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>

				<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en</p>

			<p>consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su</i></p>

			<p>vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p>

				<p>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 03

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* Si cumple

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/*o explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))*. Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*. Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)*. Si cumple

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda)*.
(Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/*la adhesión o la consulta (según corresponda)*

(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).
Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta*. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 04

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos,

hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9 - 12]	Mediana					
					X				[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 05

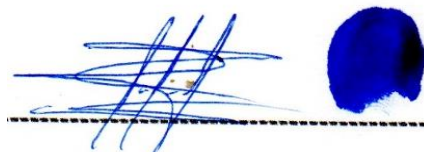
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Indemnización por Daños y Perjuicios contenido en el expediente N° 00526-2010-0-2601-JR-CI-01 en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado de Emergencia de la ciudad de Tumbes y la Primera Sala Penal de Apelaciones de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, junio del 2019



AGURTO GARCÍA, PAUL AUGUSTO

DNI 44793632